



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - Nº 959

Bogotá, D. C., jueves, 12 de junio de 2025

EDICIÓN DE 26 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA
PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 273 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se establecen lineamientos para el diseño de la política pública de preservación del conocimiento y saberes ancestrales o tradicionales de las comunidades étnicas de Colombia estableciendo un sistema de intercambio cultural entre ellas y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 25 abril de 2025.

Honorable Representante

HERNANDO GONZÁLEZ

Presidente

Comisión Sexta

Cámara de Representantes

Ciudad.

Referencia: *Por medio de la cual se establecen lineamientos para el diseño de la política pública de preservación del conocimiento y saberes ancestrales o tradicionales de las comunidades étnicas de Colombia estableciendo un sistema de intercambio cultural entre ellas y se dictan otras disposiciones.*

Señor Presidente:

Atendiendo a la honrosa designación que me hiciera la Mesa Directiva, a su digno cargo, mediante Comunicación número **C.S.C.P.3.6. - 162/2025**, del 17 de marzo de la presente anualidad, en cumplimiento del mandato constitucional y lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992, mediante la cual se expide el Reglamento del Congreso, de la manera más atenta, por medio del presente escrito, procedo a rendir Informe de **Ponencia Positiva** para Primer

Debate en la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes al **Proyecto de Ley Número 273 de 2024 Cámara.**

Para el efecto se consignará el objeto y el contenido del articulado propuesto, se hará una breve mención a la trazabilidad, se expondrán las consideraciones de la Ponente, como también de las implicaciones fiscales, las incidencias sobre eventuales conflictos de intereses y se formulará la proposición con que concluye el informe y se anexará, en la parte final del texto, la bibliografía.

Dorina Hernández Palomino
DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO
Ponente

OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO
DE LEY NÚMERO 273 DE 2024 CÁMARA

Conforme lo indica el artículo 1º del contenido normativo propuesto, el objeto del proyecto de ley establecer los lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de preservación del conocimiento y saberes ancestrales o tradicionales de las comunidades étnicas que hay en Colombia. Además, establece un sistema para la creación de repositorios de información, aprovechando el conocimiento generado a través de la colaboración entre el Gobierno nacional, la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, la Academia, la Empresa Privada y el Archivo General de la Nación, con el objetivo de contribuir a la identidad cultural nacional, al desarrollo humano y a la paz del país”.

El proyecto de ley de la Autoría de la honorable Representante. *Erika Tatiana Sánchez Pinto*,

Representante a la Cámara por el departamento de Santander, Olga Lucía Velásquez Nieto, Representante a la Cámara por Bogotá, D. C. y con la firma de otros honorables Representantes, tiene en sus dieciocho artículos, un contenido normativo muy importante que busca la protección de los saberes ancestrales, se define con claridad el ámbito de aplicación comprometiendo por primera vez las entidades que directa o indirectamente estén concernidas en el tema, bajo la égida del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, implemente los conocimientos y los saberes ancestrales.

Merece especial atención las definiciones que se introducen en el texto, mismas que apuntan a fortalecer y ampliar el conocimiento respecto de nuestros ancestros, estas son: Afrodescendientes, Desarrollo Humano, Comunidades, Pueblos Indígenas, Preservación Cultural, Preservación del Conocimiento, Comunidades étnicas, entre otras. Concibe una política Pública, como un “...Conjunto de mecanismos, estrategias y procesos dirigidos a preservar la memoria, la cultura, el conocimiento, los saberes y los aportes artísticos, científicos, espirituales, religiosos, empresariales, médicos, educativos e intelectuales entre otros, de manera oral o escrita, que han realizado las comunidades Indígenas, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras, Rom y Gitanos en el país de manera que se proteja dichos conocimientos y saberes para que estos sean promovidos como fuentes de información.”

La política pública, que se formula va en armonía, con las definiciones, complementada, con once (11) objetivos claramente definidos, en armonía con los enfoques: de Género, territorial, Diferencial, Étnico y Cultural y poblacional diferencial, a la que se le añade un sistema de preservación de conocimientos y saberes ancestrales, comprometiendo a varias entidades estatales que están en la obligación de preservar estos conocimientos y saberes, estimulando el intercambios culturales entre las comunidades.

Como quiera que este proyecto de ley, cuenta con una muy buena sustentación en todos y cada uno de sus componentes, menester fue hacer un esfuerzo para resumirlo, preservando su estructura original, tal como se presenta a continuación:

“...1. INTRODUCCIÓN

Las comunidades étnicas de Colombia representan el resultado vivo de procesos históricos de resistencia frente a la colonización y la violencia estructural que pretendió invisibilizar sus saberes. Desde una visión decolonial, es necesario reconocer que su riqueza cultural es producto de la lucha persistente por preservar su identidad en contextos adversos. Esta diversidad, que incluye pueblos indígenas, afrodescendientes, raizales, palenqueros y Rrom, configura un patrimonio invaluable que debe ser protegido como base de un Estado realmente plural.

La transmisión del conocimiento tradicional en estas comunidades ha resistido las embestidas de las políticas hegemónicas que, desde la época colonial, han tratado de imponer epistemologías

occidentales como únicas. El conocimiento indígena, profundamente relacional y ligado a la tierra y la lengua, es fuente de sabiduría para el desarrollo sostenible, y su preservación constituye una deuda histórica que debe saldarse con políticas públicas adecuadas.

Desde una perspectiva de equidad de género, es fundamental reconocer el rol protagónico de las mujeres como portadoras, reproductoras y creadoras de saberes ancestrales. Sin el reconocimiento de sus aportes, cualquier política de preservación será incompleta. Además, la lucha contra toda forma de violencia, especialmente aquella que afecta a las mujeres indígenas y afrodescendientes, debe ser eje transversal de cualquier iniciativa estatal.

Un abordaje decolonial exige valorar los conocimientos ancestrales no como recursos folclóricos, sino como sistemas de pensamiento legítimos, capaces de ofrecer respuestas a desafíos contemporáneos. Por ello, Colombia debe comprometerse no solo a salvaguardar los saberes tradicionales, sino a integrarlos de manera respetuosa en las políticas nacionales, promoviendo un intercambio intercultural digno, horizontal y libre de toda imposición hegemónica.

2. OBJETO Y CONTENIDO DE LA LEY

Este proyecto de ley, en coherencia con el mandato constitucional de proteger la diversidad étnica y cultural (artículos 7º y 70 de la Constitución de 1991), busca establecer los lineamientos para formular una política pública que garantice la preservación, revitalización y promoción de los saberes ancestrales de las comunidades étnicas colombianas. Como señalan Bozu y Canto Herrera (2009), estos saberes no solo son patrimonio de sus comunidades de origen, sino también de la humanidad, ofreciendo alternativas epistemológicas esenciales frente a las crisis de sostenibilidad, justicia social y cultura de paz.

La propuesta establece la creación de repositorios de saberes, en alianza con la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, el Archivo General de la Nación, la academia y la empresa privada, activando una memoria viva, dinámica y situada. Se protegerá la propiedad intelectual colectiva, respetando los protocolos propios de cada comunidad, garantizando la consulta previa y evitando la apropiación indebida y la mercantilización sin consentimiento, como subraya Chianese (2016).

Se implementará un sistema de intercambio cultural entre comunidades, fortaleciendo redes de colaboración que permitan la reactivación de prácticas ancestrales y la construcción de nuevas formas de resistencia cultural. Aquí, la participación equitativa de mujeres, jóvenes y sabedores tradicionales será prioritaria, rompiendo patrones históricos de exclusión y promoviendo liderazgos comunitarios diversos.

Desde una perspectiva decolonial, esta ley asume el compromiso de respetar los saberes ancestrales en su integridad, sin traducirlos ni reinterpretarlos bajo

lógicas eurocéntricas. De igual forma, se plantea como principio transversal la erradicación de toda forma de violencia -epistémica, económica, simbólica o física- que continúe afectando a los pueblos étnicos y sus culturas vivas.

3. JUSTIFICACIÓN

La Constitución de 1991 marcó un hito fundamental al reconocer que Colombia es una Nación pluriétnica y multicultural. Sin embargo, como advierte la Corte Constitucional (1993), la protección de la diversidad no puede ser paternalista, sino que debe conferir personería sustantiva a los pueblos indígenas, afrodescendientes, raizales, palenqueros y Rrom como sujetos colectivos de derechos. Preservar sus saberes es una cuestión de justicia histórica, reparación colectiva y dignificación de pueblos que han resistido siglos de exclusión y violencia estructural.

El Censo Nacional de Población y Vivienda (CNPV, 2018) y los datos del DANE (2018) ratifican que una parte significativa de la población colombiana se identifica como perteneciente a comunidades étnicas. Estas comunidades habitan en todo el territorio nacional, imponiendo al Estado la obligación de garantizar su acceso a la justicia, a la consulta previa, al reconocimiento de sus territorios simbólicos, y a la preservación de sus saberes ancestrales. Colombia es, después de Brasil, el país con mayor cantidad de pueblos indígenas en América Latina (Ministerio del Interior).

El enfoque de género es ineludible: las mujeres han sido históricamente las principales transmisoras de los conocimientos ancestrales y defensoras de los territorios. Sin reconocer su rol central, se reproducen las formas coloniales y patriarcales de opresión. Cualquier política de preservación de saberes debe incorporar acciones afirmativas que promuevan el liderazgo femenino y erradiquen todas las violencias que las afectan.

Desde una perspectiva decolonial, es imperativo rechazar la visión de los saberes ancestrales como simples “folclores” o “residuos del pasado”. Su preservación no es una concesión filantrópica, sino una acción de justicia social, epistemológica y política. Son saberes vigentes, potentes y necesarios para enfrentar los desafíos de nuestro tiempo en un horizonte de equidad, dignidad y paz.

3.1 Las comunidades étnicas en Colombia

Colombia es una Nación pluriétnica y multicultural, como reconoce su Constitución Política de 1991. En este marco, se garantiza la protección de las comunidades étnicas que habitan el territorio nacional: pueblos indígenas, afrocolombianos, raizales, palenqueros y Rrom. Estos grupos han conservado sus culturas, costumbres y sistemas de conocimiento a pesar de siglos de colonización, discriminación y exclusión. Según el DANE (2018), el 5,9% de la población colombiana se autorreconoce como parte de estas comunidades, lo que muestra la magnitud y relevancia de su aporte a la diversidad nacional.

La Constitución establece compromisos claros: el artículo 7° reconoce y protege la diversidad étnica y cultural, el artículo 8° obliga al Estado y a las personas a proteger las riquezas culturales, y el artículo 70 declara que la cultura es fundamento de la nacionalidad. La Corte Constitucional (1993) reafirmó que la protección de la diversidad debe ser sustantiva, reconociendo a las comunidades como sujetos colectivos de derechos. Esta visión implica un cambio profundo respecto al Estado monocultural que predominó durante la mayor parte de la historia republicana.

La diversidad étnica implica una riqueza de saberes, cosmovisiones, lenguas y formas de organización social que no pueden ser reducidas a un único molde cultural. Desde una perspectiva decolonial, es fundamental reconocer a las comunidades como agentes vivos de conocimiento y no como objetos pasivos de protección. Asimismo, promover la equidad de género dentro de estos procesos es vital, dado que las mujeres étnicas han sido históricamente guardianas de la lengua, el territorio y la identidad.

3.2 Las Culturas Indígenas

Hablar de culturas indígenas es reconocer que los pueblos originarios de Colombia han desarrollado complejas civilizaciones que han sabido vivir en equilibrio con la naturaleza y entre ellos. Estos pueblos, como los Kogui, Arahucos, Wayuu, Zenú, Emberá, entre otros, han construido sistemas de conocimiento, espiritualidad, agricultura, medicina y organización social que perduran hasta hoy. Como subraya Arango y Sánchez (2007), su relación con la tierra, su respeto por los ciclos naturales y su sabiduría ancestral son pilares fundamentales para la sostenibilidad ambiental.

La invasión europea trajo consigo la imposición de un sistema de dominación que desestructuró violentamente la vida de estos pueblos. El despojo territorial, la imposición religiosa y el trabajo forzado erosionaron parte de sus culturas. No obstante, muchas comunidades resistieron refugiándose en territorios apartados, preservando hasta hoy sus lenguas, rituales, sistemas agrícolas y formas de vida propias. Esta resistencia demuestra la fuerza y vigencia de las culturas indígenas como formas alternativas de existir y de entender el mundo.

Hoy, desde una mirada decolonial, las culturas indígenas deben ser reconocidas no como reliquias del pasado, sino como alternativas vivas y necesarias frente a los modelos depredadores modernos. La equidad de género también debe ser central: las mujeres indígenas, como guardianas del conocimiento espiritual, de las semillas, de la medicina natural y de la crianza comunitaria, deben ser visibilizadas, respetadas y fortalecidas en su rol dentro de sus comunidades y en la sociedad nacional.

3.3 Las Culturas Afrodescendientes

La presencia afrodescendiente en Colombia es el resultado de un proceso histórico de resistencia a la esclavitud, la violencia racial y la exclusión sistemática. Las comunidades afrocolombianas,

raizales y palenqueras han construido culturas propias en contextos de adversidad, desarrollando sistemas de vida que integran la memoria africana con la adaptación a los nuevos entornos americanos. Según Córdoba (2010), el “ser afro” implica una afirmación identitaria y política que exige ser reconocida en pie de igualdad.

Las expresiones culturales afrodescendientes incluyen músicas como el currulao y la champeta, tradiciones orales, sistemas de medicina tradicional, formas de organización comunitaria y una visión del mundo centrada en la solidaridad y la resiliencia. Estas manifestaciones no solo enriquecen la diversidad cultural de Colombia, sino que también desafían los esquemas hegemónicos de “normalidad” impuestos por la modernidad colonial.

Desde una perspectiva de equidad de género, es esencial reconocer que las mujeres afrodescendientes han sido pilares en la transmisión de la cultura, la resistencia y la lucha por los derechos colectivos. Su rol debe ser fortalecido a través de políticas afirmativas que enfrenten la triple discriminación que sufren: por raza, por clase y por género. La preservación de los saberes afrodescendientes es inseparable de la dignificación de la vida de sus mujeres.

3.4 El patrimonio cultural del país.

El patrimonio cultural colombiano es amplio, diverso y dinámico. No se limita a bienes materiales como monumentos o edificios, sino que abarca manifestaciones inmateriales como las lenguas indígenas, las fiestas populares, los rituales religiosos y los conocimientos tradicionales. Como afirma la OEI (2005), el patrimonio cultural inmaterial constituye una parte esencial de la identidad de los pueblos y debe ser protegido en igualdad de condiciones que los bienes materiales.

El concepto de patrimonio cultural ha evolucionado, ampliándose más allá de la concepción eurocéntrica de “monumento” para reconocer también los paisajes culturales y los saberes ancestrales. Fernando Charria García (2007) destaca que el patrimonio cultural colombiano incluye la diversidad de expresiones históricas, artísticas, ambientales, lingüísticas y espirituales que dan forma a la Nación.

Desde una mirada decolonial y de equidad de género, es indispensable visibilizar y proteger aquellas manifestaciones culturales que han sido históricamente relegadas. La preservación del patrimonio debe garantizar la participación activa de mujeres, comunidades étnicas y sectores marginados, reconociéndolos como agentes protagonistas de su memoria cultural.

3.5 Saberes ancestrales como legado a las nuevas generaciones

Los saberes ancestrales constituyen un legado vivo que articula lo espiritual, lo social, lo ambiental y lo político en las comunidades étnicas de Colombia. A través de la chagra, los rituales, la medicina tradicional y la educación comunitaria,

los ancianos sabedores transmiten a niños, niñas y adolescentes las herramientas necesarias para vivir en equilibrio con la naturaleza y su comunidad.

El proceso de transmisión enfrenta serias amenazas: el desplazamiento forzado, la violencia armada, la minería ilegal y la globalización cultural han debilitado las dinámicas tradicionales de enseñanza-aprendizaje. El DANE (2007) advierte que la pérdida de territorios implica también la pérdida de contextos culturales imprescindibles para la formación de nuevas generaciones.

Desde una perspectiva de equidad de género, se debe reconocer el papel crucial de las mujeres como educadoras primarias en la transmisión de saberes. Fortalecer su rol, proteger su vida y garantizar su autonomía es esencial para asegurar la continuidad de las culturas étnicas en Colombia.

3.6 La decolonialidad como enfoque para la preservación cultural.

La decolonialidad se plantea como un enfoque indispensable para superar las lógicas de exclusión que han oprimido los saberes ancestrales. Reconoce la pluralidad epistémica, valida las formas propias de conocimiento de las comunidades étnicas y promueve un diálogo horizontal entre distintos sistemas de saber.

Desde la decolonialidad, la preservación de saberes no debe implicar su folklorización ni su mercantilización, sino su autonomía y reproducción vital. Los pueblos étnicos no son meros custodios del pasado, sino sujetos políticos y epistémicos que deben tener control sobre sus patrimonios.

En consecuencia, toda política de preservación debe incluir mecanismos de reparación histórica, reconocimiento efectivo y fortalecimiento de las capacidades de autogestión de las comunidades, garantizando especialmente la participación permanente de mujeres, sabedores y jóvenes.

3.7 Igualdad de hombres y mujeres en las culturas étnicas y la lucha contra la violencia

La igualdad entre hombres y mujeres debe ser un principio fundamental en la preservación de los saberes ancestrales. Históricamente, las mujeres étnicas han sido guardianas esenciales del conocimiento cultural, espiritual y material de sus pueblos.

Promover el liderazgo femenino en todos los ámbitos comunitarios es indispensable para fortalecer la vitalidad de los saberes. La sabiduría femenina en el cuidado de la vida, la transmisión de valores y la resistencia cultural debe ser reconocida, protegida y promovida mediante políticas afirmativas.

Además, desde los principios ancestrales de respeto, armonía y equilibrio, es posible construir estrategias de prevención y erradicación de toda forma de violencia basada en el género. Las culturas étnicas, desde su memoria viva, pueden aportar valores y prácticas que promuevan comunidades más justas, pacíficas y equitativas.

4. SABERES ANCESTRALES COMO LEGADO A LAS NUEVAS GENERACIONES.

Los saberes ancestrales constituyen cosmovisiones completas que articulan lo espiritual, lo ecológico, lo social y lo político. Como documentan Arango y Sánchez (2007), los pueblos indígenas desarrollaron desde tiempos milenarios sistemas de vida basados en la reciprocidad con la naturaleza y el respeto a la Madre Tierra. Preservar estos saberes implica defender la vida en todas sus dimensiones, garantizando que las nuevas generaciones hereden no solo conocimientos, sino territorios vivos, saludables y comunidades cohesionadas.

La labor de los ancianos sabedores en la transmisión intergeneracional es crucial. Sin embargo, los procesos de desplazamiento forzado, narcotráfico, minería ilegal y violencia estructural, como advierte el DANE (2007), han interrumpido brutalmente las dinámicas tradicionales de enseñanza-aprendizaje. Urge entonces crear condiciones seguras que fortalezcan el arraigo territorial y la revitalización cultural, asegurando que los niños, niñas y jóvenes puedan recibir el legado de sus mayores en un ambiente de dignidad.

La equidad de género debe ser eje central en la revitalización de los saberes. Las mujeres, educadoras comunitarias históricas, han transmitido lenguas, prácticas agrícolas, conocimientos medicinales y rituales espirituales. Reconocer, proteger y promover su rol es indispensable para asegurar el relevo generacional de los saberes ancestrales y para fortalecer las redes de cuidado colectivo que sostienen la vida comunitaria.

Desde un enfoque decolonial, los saberes ancestrales deben ser reconocidos como aportes imprescindibles para construir futuros posibles, justos y sostenibles. Transmitirlos a las nuevas generaciones no es un acto de conservación nostálgica, sino un acto de resistencia activa, de afirmación identitaria, de amor a la tierra y de compromiso con la construcción de otro mundo posible...”

V. CONSIDERACIONES DE LA PONENTE.

Para efectos de la justificación de la proposición positiva con la cual concluye el presente Informe de Ponencia, pertinente es recordar que no es poco el compromiso que tenemos desde el parlamento con nuestros ancestros de una u otra manera, como país étnico y multicultural, todos y cada uno de nosotros nuestras familias, tenemos mucho de los antepasados, es apenas justo que propiciemos estructuralmente la protección, promoción, respeto mediante este esfuerzo legislativo.

El proyecto de ley recoge en sus objetivos y articulado una gama de propósitos dignos de resaltar y por supuesto de ser tenidos muy en cuenta por su riqueza, al impulsar el fortalecimiento de los saberes, las prácticas y lo más importante aún, el conocimiento ancestral, así como también se apunta al rescate de una serie de definiciones, que tienden a ser olvidadas o invisibilizadas.

Finalmente, este proyecto de ley, como lo indica en forma expresa el artículo 4° establece la necesidad de una Política Pública, con importantes componentes. Y es del siguiente tenor literal: “...**La política pública de preservación del conocimiento y saberes ancestrales o tradicionales de las comunidades étnicas.** La política pública de preservación del conocimiento y saberes ancestrales o tradicionales de las comunidades étnicas constituye un conjunto de mecanismos, estrategias y procesos dirigidos a preservar la memoria, la cultura, el conocimiento, los saberes y los aportes artísticos, científicos, espirituales, religiosos, empresariales, médicos, educativos e intelectuales entre otros, de manera oral o escrita, que han realizado las Comunidades Indígenas, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras, Rom y Gitanos en el país de manera que se proteja dichos conocimientos y saberes para que estos sean promovidos como fuentes de información por medio de una gran red de repositorios en articulación con la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, la Academia y el Archivo General de la Nación...”.

Es apenas justo que el Congreso de la República rinda a través de esta ley, un reconocimiento a esas prácticas ancestrales, culturales, sus conocimientos y sus saberes, que además de constituir un tributo y homenaje a todas y cada una de las culturas que han resistido milenariamente las embestidas e intentos de socabarlas.

Esta iniciativa legislativa encuentra soporte y fundamentación fáctica y jurídica en preceptos constitucionales, legales y en la normatividad nacional e internacional con la que se ha procurado sostener y proteger estas prácticas que tienen un fuerte arraigo ancestral y cultural, que el constituyente primario, en su infinita sabiduría han querido preservar.

De acuerdo con lo anterior, para la Ponente resulta claro que quienes han luchado para sostener esta ancestralidad, si se me permite el termino, tienen derecho a que se adopte una Política Pública, en pro de potencializar y preservar al máximo los esfuerzos, realizados por nuestros pueblos étnicos, las comunidades raizales, el pueblo Room, nuestros indígenas los y las palenqueras, en fin, los aportes de todos y cada uno de ellos. Recordando que hemos adquirido unos compromisos no solo a nivel nacional de preservar nuestras practicas ancestrales y culturales de acuerdo con la Carta Política, sino con los estamentos internacionales, que velan por el cumplimiento de dichos compromisos.

VI. IMPACTO FISCAL.

Los costos generados por la implementación de esta ley deben ajustarse al marco fiscal de mediano plazo según lo señalado en la Ley 819 de 2003 que establece en su artículo 7°, que:

“El impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos,

deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Al respecto del impacto fiscal que los proyectos de ley pudieran generar, la Corte ha dicho:

“Las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituye una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el gobierno. (...). El artículo 7º de la Ley 819 de 2003 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo afecte la validez constitucional del trámite respectivo. (Sentencia C-315 de 2008).

Según lo anterior, si bien es responsabilidad del Congreso tener en cuenta el costo fiscal que se genera por la aprobación de leyes, es el Ministerio de Hacienda el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la viabilidad financiera de la propuesta que se estudia, siendo un asunto de persuasión y racionalidad legislativa, no de prohibición o veto.

VII. CONFLICTO DE INTERESES.

El artículo 182 de la Constitución Política de Colombia dispone que los congresistas deberán poner en conocimiento de la respectiva Cámara las situaciones de carácter moral o económico que los inhiban para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración, y que la ley determinará lo relacionado con los conflictos de intereses y las recusaciones. En consecuencia, el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, modificado por la Ley 2033 de 2009, definió lo relativo al Régimen de Conflicto de Interés de los congresistas, en ese sentido dispuso:

“(...). Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

- a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.
- b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.
- c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”

Por otra parte, la ley precitada también define las circunstancias bajo las cuales se entiende que no hay conflicto de interés para los congresistas, en ese sentido se dispuso:

“Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusiona con los intereses de los electores.
- b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.
- c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando se mantenga la normatividad vigente.
- d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto

legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.

- f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos.

Parágrafo 1º. Entiéndase por conflicto de interés moral aquel que presentan los congresistas cuando por razones de conciencia se quieren apartar de la discusión y votación del proyecto.

Parágrafo 2º. Cuando se trate de funciones judiciales, disciplinarias o fiscales de los congresistas, sobre conflicto de interés se aplicará la norma especial que rige ese tipo de investigación.

Parágrafo 3º. Igualmente se aplicará el régimen de conflicto de intereses para todos y cada uno de los actores que presenten, discutan o participen de cualquier iniciativa legislativa, conforme al artículo 140 de la Ley 5ª de 1992.”

Sobre el conflicto de interés el Consejo de Estado en se ha pronunciado en Sentencia del año 2022, estableciendo que:

“Siempre que se produzca un resultado provechoso por el simple ejercicio de una función oficial, que convenga al agente o a otra persona allegada, en el orden moral o material, surgirá un conflicto de intereses. Si la ley protege el interés, será lícito; pero si se persigue con fines personales, particulares, que sobrepasen el interés social, será ilícito.”

También el Consejo de Estado el año 2010 sobre el conflicto de interés se conceptuó:

“La institución del conflicto de intereses apunta a trazar un límite entre el ejercicio legítimo de la función legislativa y el aprovechamiento de esta función por parte del congresista para obtener beneficios personales o en favor de aquellas personas allegadas que determina la ley. Así las cosas, no se presenta conflicto entre el interés personal del congresista y el interés general cuando la ley tiene por destinataria a la generalidad de la sociedad, en abstracto, hipótesis en la cual quedan incluidos los amplios sectores sociales que son objeto de determinadas leyes, como por ejemplo las minorías étnicas o culturales, las profesiones, los contribuyentes o, como el caso que nos ocupa, las víctimas de la violencia en Colombia.

No sería razonable, por consiguiente, afirmar que por el hecho de ser abogado un congresista estaría impedido para participar en la aprobación de una ley que expida el estatuto de esa profesión; que por ser indígena estaría impedido para participar en el trámite de la ley orgánica que reglamente las entidades territoriales indígenas; que por ser propietario estaría impedido para intervenir en la discusión de una ley sobre impuesto predial; o que

por encajar en la definición legal de víctima del conflicto estaría impedido para intervenir en los debates a un proyecto de ley que establece de manera general las reglas de resarcimiento a las víctimas de la violencia en Colombia. En todos estos casos, ciertamente, podría el congresista derivar de la ley en cuya discusión interviene un beneficio personal, pero no por la circunstancia de ser miembro del Congreso ni porque la ley se dirija a un grupo de personas tan restringido y exclusivo (y por tanto excluyente) que convierta al congresista en un destinatario predilecto. En los anteriores ejemplos las leyes no se dirigen a todos los colombianos sino a grupos muy significativos: los abogados, los indígenas, los propietarios de inmuebles, las víctimas del conflicto. No todos los congresistas forman parte necesariamente de estos grupos, pero por la amplitud social de dichos sectores en la Nación y la generalidad de las prescripciones de la ley a ellos dirigida, normalmente algunos de los congresistas podrían quedar incluidos. Pues bien, en estos casos no cabe la figura de conflicto de intereses, pues a pesar de que un congresista podría convertirse en destinatario de alguna de las disposiciones legales, tal hecho no obedece a que la ley busque favorecerlo directa, exclusiva y especialmente.”

En consecuencia, se considera que la ley y la jurisprudencia han dado los criterios orientadores que determinan circunstancias en las cuales se podría estar incurso en un conflicto de interés. Para lo cual será necesario que respecto del asunto objeto de conocimiento de parte del congresista (discusión o votación) se reporte un beneficio en el que concurren tres características simultáneas, a saber, ser actual, particular y directo. Define la ley también las circunstancias bajo las cuales se considera que no existe un conflicto de interés, en esa medida, se señala que aun cuando el congresista pueda reportar un beneficio, pero este se funde en el interés general, en el interés de sus electores, se dará lugar a que no exista tal conflicto.

PROPOSICIÓN:

Con base en los argumentos expuestos en el presente Informe de Ponencia, se solicita a los honorables miembros de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, **dar Primer Debate y aprobar el Proyecto de Ley número 273 de 2024 Cámara, por medio de la cual se establecen lineamientos para el diseño de la política pública de preservación del conocimiento y saberes ancestrales o tradicionales de las comunidades étnicas de Colombia estableciendo un sistema de intercambio cultural entre ellas y se dictan otras disposiciones.**

De los y las honorables Representantes.


DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO
Representante por el departamento de Bolívar
Ponente

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER
DEBATE PROYECTO DE LEY
NÚMERO 273 DE 2024 –CÁMARA DE
REPRESENTANTES.**

por medio de la cual se establecen lineamientos para el diseño de la política pública de preservación del conocimiento y saberes ancestrales o tradicionales de las comunidades étnicas de Colombia estableciendo un sistema de intercambio cultural entre ellas y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de preservación del conocimiento y saberes ancestrales o tradicionales de las comunidades étnicas que hay en Colombia. Además, establece un sistema para la creación de repositorios de información, aprovechando el conocimiento generado a través de la colaboración entre el Gobierno nacional, la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, la Academia, la Empresa Privada y el Archivo General de la Nación, con el objetivo de contribuir a la identidad cultural nacional, al desarrollo humano y a la paz del país.”

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente ley y en la política pública de preservación del conocimiento y saberes ancestrales o tradicionales de las comunidades étnicas será de aplicación a todas las instancias que intervengan de manera directa o indirecta y estará en cabeza del Ministerio de Cultura, las Artes y los Saberes en coordinación con los entes territoriales y los gobiernos propios de las comunidades o autoridades representativas de las mismas.

Artículo 3°. Definiciones. Para efectos de la presente ley, adóptese las siguientes definiciones:

Afrocolombianos, Afrodescendientes: Persona que presenta una ascendencia africana reconocida y que pueden poseer rasgos culturales que les dan singularidad como grupo humano. Se incluyen en este grupo los Palenqueros de San Basilio, los Negros y Mulatos.

Autorreconocimiento: Criterio para captar la pertenencia étnica, el cual implica que cada persona por sí misma se reconoce como perteneciente a uno de los grupos étnicos o a ninguno.

Comunidades: Grupos poblacionales rurales y urbanos, de todas las edades, géneros y grupos en general de seres humanos cualquiera que sea su condición y/o preferencia.

Conocimiento tradicional: Es el conocimiento, innovaciones y prácticas de las poblaciones locales ligados al patrimonio natural y la biodiversidad, desarrollados desde la experiencia y adaptados a la cultura y al medio ambiente local.

Cultura: Conjunto de los rasgos distintivos, espirituales, materiales y afectivos que caracterizan una sociedad o grupo social. La cultura engloba, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales del ser humano, los sistemas de valores, creencias y tradiciones.

Desarrollo Humano: Es el proceso en el cual una Nación o región geográfica invierte un porcentaje de sus recursos económicos en el mejoramiento de las condiciones de vida de los ciudadanos. Generalmente se produce a través de la creación de las condiciones para que las necesidades fundamentales de la población sean satisfechas y sus derechos humanos básicos respetados.

Comunidades étnicas: Son aquellas comunidades que comparten un origen, una historia, una lengua, y unas características culturales y/o rasgos físicos comunes, que han mantenido su identidad a lo largo de la historia como sujetos colectivos. En Colombia se reconocen legalmente cuatro grupos étnicos: Indígenas, Afrocolombianos (incluye afrodescendientes, negros, mulatos, palenqueros de San Basilio), Raizales del Archipiélago de San Andrés y providencia y Rom o gitano.

Identidad cultural: La identidad cultural es el conjunto de manifestaciones socioculturales (creencias, tradiciones, símbolos, costumbres y valores) que les provee a los individuos que conforman una comunidad un sentido de pertenencia y comunión con sus pares.

Indígena: Persona descendiente de los pueblos originarios de América (amerindia) que tiene conciencia de su identidad y comparten valores, rasgos, usos y costumbres de su cultura, que la diferencian de otros grupos.

Pertenencia Étnica: Se refiere a la identificación de las personas como integrantes de uno de los grupos étnicos, legalmente reconocidos. Los criterios de identificación son: el autorreconocimiento (identidad étnica), la lengua, usos y costumbres, la territorialidad y los rasgos físicos.

Preservación cultural: Es el conjunto de medidas y recursos que se ponen en marcha para proteger y hacer pervivir el patrimonio cultural tangible e intangible de una sociedad o grupo humano.

Preservación del conocimiento: Son las acciones para la salvaguarda de la información y los conocimientos utilizados por medio de un sistema de gestión de información que respalde el conocimiento tangible e intangible por medios tecnológicos y que facilite su consulta en el momento necesario.

Pueblo Indígena: Conjunto de familias de ascendencia amerindia que se diferencian de otras del mismo grupo étnico, por características culturales específicas como la lengua, la cosmovisión, las relaciones de parentesco, la organización política y social, entre otras. En Colombia hay 87 pueblos indígenas habitantes tradicionales del país. Por ejemplo, los Wayuu, los Emberá, los Sikuani, etc.

Raizal del Archipiélago de San Andrés y Providencia: Persona de rasgos culturales afro-angloantillanos, de fuerte identidad caribeña, que tiene características culturales propias entre las que se destaca su lengua “bandé” de base inglesa y mezcla con el idioma español.

Rom o Gitano: Persona descendiente de pueblos gitanos originarios de Asia, de tradición nómada, con normas organizativas y rasgos culturales propios como el idioma romanés.

Saberes Ancestrales: Son conocimientos, prácticas, técnicas, mitos y valores que poseen los pueblos, nacionalidades y comunidades (indígenas, afrodescendientes y otros grupos), que se transmiten de generación en generación, generalmente de forma oral, desarrollados como respuesta a problemas presentados en las actividades diarias.

CAPÍTULO II

Componentes de la política pública

Artículo 4°. *La política pública de preservación del conocimiento y saberes ancestrales o tradicionales de las comunidades étnicas.* La política pública de preservación del conocimiento y saberes ancestrales o tradicionales de las comunidades étnicas constituye un conjunto de mecanismos, estrategias y procesos dirigidos a preservar la memoria, la cultura, el conocimiento, los saberes y los aportes artísticos, científicos, espirituales, religiosos, empresariales, médicos, educativos e intelectuales entre otros, de manera oral o escrita, que han realizado las Comunidades Indígenas, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras, Rom y Gitanos en el país de manera que se proteja dichos conocimientos y saberes para que estos sean promovidos como fuentes de información por medio de una gran red de repositorios en articulación con la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, la Academia y el Archivo General de la Nación.

Parágrafo 1°. En un plazo de dos (2) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en articulación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Ministerio de Educación Nacional, Ministerio del Interior, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de la Igualdad y la Equidad o quien haga sus veces diseñarán y adoptarán la política pública de preservación del conocimiento y saberes ancestrales o tradicionales de las comunidades étnicas en las que se identifiquen y determinen las estrategias pertinentes, los actores, las fuentes de financiamiento y los escenarios de concertación para la salvaguarda y promoción del conocimiento de las comunidades y se faciliten los intercambios culturales entre estas.

Parágrafo 2°. La formulación y adopción de esta política pública deberá realizarse de manera concertada en todas sus fases con las instancias pertinentes de representación de cada una de las comunidades, respetando el derecho a la consulta

previa y el autogobierno de estas sin perjuicio del interés superior por la preservación del patrimonio cultural tangible e intangible del país.

Artículo 5°. *Principios de la política pública de preservación del conocimiento y saberes ancestrales o tradicionales de las comunidades étnicas.* Esta política pública se desarrollará con el acatamiento de los principios, derechos y libertades consagrados en la Constitución Política y las leyes, propendiendo por el respeto a la identidad cultural, la concertación, la consulta previa, el desarrollo humano, las lenguas y dialectos propios, la auto gobernanza del territorio, el conocimiento y saberes de las comunidades étnicas para salvaguardar sus aportes al patrimonio cultural, la ciencia, la tecnología, comercio y las artes del país, adicionalmente promoverá el acceso oportuno a esta información por toda la sociedad por medio de una articulación institucional del Estado, la academia, la industria y demás actores de interés.

Parágrafo 1°. El acceso y promoción al patrimonio cultural, conocimientos y saberes que se preserven, es una responsabilidad social del Estado y debe entenderse como un servicio de este y un derecho de los ciudadanos por lo cual deberá garantizarse, de manera progresiva, la gratuidad y los recursos para hacerlo sostenible a largo plazo.

Artículo 6°. *Enfoques de la política pública de preservación del conocimiento y saberes ancestrales o tradicionales de las comunidades étnicas.* La política pública de preservación del conocimiento y saberes ancestrales o tradicionales de las comunidades étnicas tendrá en cuenta los siguientes enfoques:

Enfoque de Derecho a la Consulta Previa: En enfoque del derecho a la consulta previa es el derecho fundamental que tienen los grupos étnicos, de poder decidir sobre medidas (legislativas y administrativas) o proyectos, obras o actividades que se vayan a realizar dentro de sus territorios, buscando de esta manera proteger su integridad cultural, social y económica y garantizar el derecho a la participación.

Enfoque de Derechos Humanos: El enfoque basado en los derechos humanos es un marco conceptual para el proceso de desarrollo humano que se basa normativamente en estándares internacionales y nacionales de derechos humanos y está operacionalmente dirigido a promover y proteger los derechos humanos de las comunidades.

Enfoque de Desarrollo Humano: El enfoque de desarrollo humano está intrínsecamente relacionado con los derechos humanos, los cuales se asumen como libertades fundamentales. Este enfoque permite el reconocimiento y el desarrollo de capacidades, lo que facilita el avance hacia la realización personal y el ejercicio pleno de los derechos. Además, contempla un concepto amplio de autonomía como una manifestación esencial del desarrollo humano, fomentando la libertad en todas sus formas.

Enfoque de explotación y uso responsable: El enfoque de explotación y uso responsable de los conocimientos y saberes tradicionales, ancestrales y autóctonos de las comunidades pretende que los resultados de la aplicación de estos sean de manera legal, amigable con el medio ambiente y se reconozca el aporte de los poseedores originarios del saber o conocimiento.

Enfoque de Género: El enfoque de género tiene como objetivo identificar y caracterizar las particularidades contextuales y situaciones vivenciadas por las personas de acuerdo con su sexo y a los constructos sociales asociados con dicho sexo, con sus implicaciones y diferencias económicas, políticas, psicológicas, culturales y jurídicas, identificando brechas y patrones de discriminación.

Enfoque de protección al patrimonio cultural: Este enfoque pretende una articulación de todas las instancias del Estado y la sociedad civil para concertar los mecanismos correctos para la preservación, acceso, uso y promoción del patrimonio cultural tangible e intangible del país producto de la historia humana.

Enfoque diferencial étnico y cultural: Es una perspectiva integrada de análisis, reconocimiento, respeto y garantía de los derechos individuales y colectivos de todos los grupos étnicos existentes en el país, haciendo énfasis en la igualdad de oportunidades desde la diferencia, la diversidad y la no discriminación. Con este enfoque diferencial se busca, por un lado, permear la política pública e incidir en las acciones del Estado, y por otro, divulgar y promover una cultura de reconocimiento, respeto e igualdad de ejercicio de los derechos para todos los grupos integran la Nación pluriétnica y multicultural.

Enfoque poblacional-diferencial: El enfoque poblacional-diferencial busca visibilizar las particularidades y las necesidades de personas y colectivos, con el fin de generar acciones diferenciales desde la política pública para cambiar las situaciones de exclusión y discriminación que evitan el goce efectivo de sus derechos.

Enfoque Territorial: Este enfoque considera a los actores del territorio, públicos y privados, como activos esenciales. En este sentido, la articulación y complementariedad entre los diferentes niveles o esferas de gobierno -local, regional y nacional- es clave para impulsar políticas eficientes.

Artículo 7°. Objetivos de la política pública de preservación del conocimiento y saberes ancestrales o tradicionales de las comunidades étnicas. Serán objetivos generales de la política pública los siguientes:

1. Contribuir a la generación, desarrollo, preservación y promoción del conocimiento y saberes ancestrales, tradicional y autóctonos de las comunidades indígenas, afrocolombianas, raizales, palenqueras y ROM de forma tangible o intangible en

cualquiera de sus ámbitos para que este sea parte de la identidad cultural nacional.

2. Promover el uso responsable de los conocimientos y saberes propios de las comunidades indígenas, afrocolombianas, raizales, palenqueras y ROM para que estos sean explotados por actividades académicas, empresariales o investigativas que permitan la generación de nuevos conocimientos.
3. Garantizar el acceso y promoción, por medio de las instancias que se determinen, de manera eficaz y gratuita a los conocimientos y saberes de las comunidades.
4. Desarrollar la articulación necesaria con las comunidades, autoridades representativas, entes territoriales y sociedad civil para la recolección y procesamiento de los saberes y conocimientos de manera que sean respetuosas con la originalidad, usos e identidades culturales de cada comunidad.
5. Generar estrategias concertadas con las comunidades indígenas, afrocolombianas, raizales, palenqueras y ROM dispersas del país para la reapropiación de sus conocimientos y saberes con el objetivo que sean preservados por las nuevas generaciones.
6. Establecer un interés superior por el rescate y conservación de las lenguas, lenguajes y dialectos propios de las comunidades indígenas, afrocolombianas, raizales, palenqueras y ROM para garantizar la continuidad de sus identidades culturales con el paso del tiempo.
7. Diseñar planes y programas para que haya intercambios culturales entre las comunidades indígenas, afrocolombianas, raizales, palenqueras y ROM con el objetivo de compartir experiencias, avances, conocimientos y saberes que aporten al fortalecimiento de sus actividades económicas, culturales, religiosas, administrativas y de gobierno de sus territorios.
8. Determinar las fuentes de recursos para que esta política pública sea sostenible en el largo plazo.
9. Fortalecer la protección de las lenguas para la preservación de los saberes ancestrales desde la educación propia que permite la transmisión intergeneracional que garantice la conexión con el territorio para la conservación de la biodiversidad.
10. Promover el diálogo con base en sus enfoques organizacionales a partir de las prácticas ancestrales para el fortalecimiento, innovación y acceso a los conocimientos tradicionales.
11. Proteger la participación efectiva y la concertación de las comunidades étnicas en la formulación e implementación de la política pública.

CAPÍTULO III

Sistemas de preservación de conocimientos y saberes

Artículo 8°. *Diagnóstico del estado del arte y gestión de los conocimientos y saberes ancestrales o tradicionales.* Ministerio de Cultura, las Artes y los Saberes en articulación con el Ministerio del Interior, El Ministerio de la Igualdad y la Equidad, el Ministerio de Educación Nacional y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), deberán generar un diagnóstico integral sobre la situación actual de las comunidades étnicas frente a la generación y preservación de sus conocimientos y saberes ancestrales o tradicionales como insumo fundamental para la formulación e implementación de la política pública de preservación del conocimiento y saberes ancestrales o tradicionales de las comunidades étnicas.

Parágrafo 1°. En la elaboración del diagnóstico integral deberá tenerse en cuenta todas las dimensiones del conocimiento y los saberes propios de las comunidades en respeto por su diversidad e identidad cultural.

Artículo 9°. *Acciones enfocadas al rescate y preservación de las lenguas, lenguajes y dialectos de las comunidades étnicas.* Sin perjuicio de lo establecido en la Ley 1381 de 2010 y las demás normas que la modifiquen o sustituyan, el Gobierno nacional deberá desarrollar planes y programas articulados a la política pública de preservación del conocimiento y saberes ancestrales o tradicionales de las comunidades étnicas para la incorporación del rescate y preservación de las lenguas, lenguajes y dialectos originales de las Comunidades Indígenas, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras, Rom y Gitanos como un componente fundamental para la preservación de los conocimientos y los saberes ancestrales o tradicionales en relación con su territorio.

Artículo 10. *Repositorios de información en la Red Nacional de Bibliotecas Públicas.* El Ministerio de Cultura, las Artes y los Saberes por medio de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y el Archivo General de la Nación establecerán y reglamentarán el diseño y operación de los repositorios de información en donde se almacenen los productos de los conocimientos y saberes de las comunidades para que estos sean de fácil acceso a la sociedad.

El diseño de los repositorios deberá contemplar un apartado de promoción de acceso a los mismos con catálogos completos y actualizados de la información disponible y aquella que se va generando.

Parágrafo 1°. Se deberá priorizar los métodos de reproducción en medio técnico, que garanticen la preservación de la información a largo plazo y el acceso fácil de la misma. Durante los procesos de la gestión documental de los repositorios de información se deberá tener en cuenta los lineamientos establecidos en la Ley 594 del 2000

y demás normatividad vinculante expedida por el Archivo General de la Nación.

Parágrafo 2°. Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, bajo autorización del Ministerio de Cultura, las Artes y los Saberes se podrá incluir a las bibliotecas privadas o de instituciones educativas dentro de la red de repositorios para la conservación de los productos de los conocimientos y saberes de las comunidades.

Artículo 11. *Promoción de la preservación de conocimientos y saberes.* El Ministerio de Cultura, las Artes y los Saberes en articulación con el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio del Interior, la Academia y la Empresa Privada podrán generar o financiar productos académicos, científicos, tecnológicos, investigativos, audiovisuales o artísticos de manera periódica por cada una de las comunidades étnicas que permita la preservación, explotación y uso de los conocimientos y saberes ancestrales o tradicionales de las comunidades.

Artículo 12. *Protección de la propiedad intelectual de las comunidades étnicas.* El Gobierno nacional y las instituciones competentes deberán desarrollar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la propiedad intelectual y sus beneficios de los autores o las comunidades de los conocimientos y saberes que tengan una utilidad práctica en la industria, el comercio, la academia o la investigación.

Parágrafo 1°. Cuando el resultado de la explotación y uso de los conocimientos y saberes ancestrales o tradicionales tenga beneficios económicos directos, se deberá garantizar el reconocimiento de la participación de la comunidad étnica y se promoverá la reinversión de una parte de los beneficios para el desarrollo de nuevo conocimiento al interior de la comunidad en los términos concertados con la misma.

CAPÍTULO IV

Intercambios culturales entre las comunidades

Artículo 13. *Intercambios culturales entre las comunidades étnicas.* El Gobierno nacional establecerá los lineamientos para el desarrollo o financiamiento de programas que facilite el intercambio cultural de conocimientos y saberes entre las comunidades étnicas del país con el fin de establecer relaciones que permitan el intercambio de información y experiencias sobre el manejo del territorio, desarrollo económico, salud, educación, organización administrativa, preservación de lenguas, acopio de información, derechos humanos y manejo agrícola entre otros.

Parágrafo 1°. En concertación con las autoridades de las comunidades étnicas, se deberá priorizar la participación de mujeres, niños, niñas y adolescentes en estos procesos de intercambios culturales con el fin de fortalecer las relaciones entre estas y la apropiación de conocimientos de las nuevas generaciones.

Artículo 14. Promoción de intercambios académicos, científicos y comerciales. El Gobierno nacional en concertación con las autoridades reconocidas de las comunidades étnicas, podrán promover procesos de intercambios con la academia, la industria y el sector del turismo para generar procesos comerciales entre actores privados y públicos con las comunidades para la explotación y uso de los conocimientos y saberes ancestrales o tradicionales que permitan mejorar el desarrollo económico de estas.

CAPÍTULO V.

Disposiciones finales

Artículo 15. Seguimiento y evaluación. El Ministerio de Cultura, las Artes y los Saberes deberá presentar un informe anual al Congreso de la República y las autoridades reconocidas de las comunidades étnicas sobre del desarrollo de la política pública de preservación del conocimiento y saberes ancestrales o tradicionales de las comunidades étnicas y lo establecido en la presente ley.

Parágrafo 1º. El Ministerio de Cultura, las Artes y los Saberes realizará una evaluación de impacto a los cuatro (4) años luego de empezar a implementar la política pública de preservación del conocimiento y saberes ancestrales o tradicionales de las comunidades étnicas.

Artículo 16. Actualización de la política pública. La política actualizada mínimo cada diez (10) años de conformidad con los resultados de las evaluaciones de impacto planteadas en el artículo 15 de la presente ley.

Artículo 17. Fuentes de financiación. El Gobierno nacional apropiará los recursos necesarios para la formulación e implementación de la política pública de preservación del conocimiento y saberes ancestrales o tradicionales de las comunidades étnicas de manera consistente con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

En todo caso, los recursos presupuestados y las metas de cobertura anualmente no podrán ser menores a los invertidos en la vigencia inmediatamente anterior. Las entidades del orden nacional y local incluirán en su proceso anual de planeación y programación presupuestal los recursos destinados para la implementación de la presente política.

Artículo 18. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias

De los y las honorables Representantes,


DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO
 Ponente.

BIBLIOGRAFÍA

Aboriginal heritage Office. 2015. “A Brief Aboriginal History.” Aboriginal Heritage ORG. 2015. <https://www.aboriginalheritage.org/history/history/>. Aboriginal Languages Act 2017 No 51 - NSW Legislation. n.d. Accessed April 21, 2022. <https://legislation.nsw.gov.au/view/whole/html/inforce/current/act-2017-051>.

ACNUR Comité Español. 2017. “‘Aborígen’: Significado y Uso de esta Palabra.” 2017. https://eacnur.org/blog/aborigen-significado-uso-esta-palabra-tc_alt45664n_o_pstn_o_pst/. Adjei, Patricia. 2020. “Working Ethically with Indigenous Cultural and Intellectual Property: Australia Launches New Protocols.” WIPO MAGAZINE 4/2020 (December). https://www.wipo.int/wipo_magazine/en/2020/04/article_0006.html.

Aguirre, Begoña, and Haiyuean Tualima. 2015. “Proteja y Promueva Su Cultura Guía Práctica sobre la Propiedad Intelectual para los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales.” OMPI. Aguirre Saavedra, Alba Liliana. 2015. “El Tejido Wayuu Como Representación Simbólica.” Santiago de Cali: Universidad del Valle. <https://bibliotecadigital.univalle.edu.co/bitstream/handle/10893/20073/CB0534639.pdf?sequence=1>.

Almeida, C; Posso, M; Carrascal, R. 2016. Iconografía de Los Pueblos Ancestrales de Imbabura. Universidad Técnica del Norte UTN. <https://issuu.com/utnuniversity/docs/ebook-iconografia-pueblos-ancestral/27>. Asamblea General. 2007.

ALONSO, G. O. (1995): “La tutela civil y penal del Patrimonio Histórico, Cultural o Artístico”. Mc. Graw Hill. Pág. 41.

ANSUÁTEGUI ROIG, F. J. (2006): “Derechos Fundamentales, Valores y Multiculturalismo”. Dikynson.

Arango y Sánchez, Los Pueblos Indígenas de Colombia en el umbral del nuevo milenio, Pág. 34, disponible en <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/4428.pdf>. publicación del Departamento Nacional de Planeación. 2006.

ARIZPE, L. (2002.). “Cultura, comercio y globalización”. Buenos Aires, Argentina: CLACSO.

Artículo 1º de la Ley 768. (2002): Régimen Político-Administrativo y Fiscal de los Distritos Portuarios e Industrial de Barranquilla, Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta. Bogotá.

ÁVILA ORTIZ. (2000): “Studies Culture Law”. BARBERO, J. M. (2002): “Políticas culturales de Nación en tiempos de globalización”. Bogotá: Gaceta número 48. Enero 2001- diciembre 2002. Ministerio de Cultura.

Barrera Jurado, Gloria Stella, Ana Cielo Quiñones Aguilar, and Juan Carlos Jacanamijoy Juajibioy. 2014. “Riesgos y Tensiones de las Marcas Colectivas y Denominaciones de Origen de las Creaciones Colectivas Artesanales Indígenas.” Apuntes. Revista de Estudios sobre Patrimonio

Cultural 27 (1). <https://doi.org/10.11144/javeriana.apc27-1.rtmc>.

CHARRIA GARCÍA, F. (2007): “Normatividad Jurídica del Patrimonio Cultural en Colombia”. Valle del Cauca. Universidad Central del Valle.

CONDE CALDERÓN, J. (2007): “Colombia Link”. Recuperado el 29 de abril de 2009, del Congreso de la República. (1998). Ley 472 de 1998. De las Acciones Populares y de Grupo. Bogotá.

Palacios Córdoba, Elba Mercedes; Hurtado Martínez, Omaira; Benítez Martínez, Mélida Aprender de la memoria cultural afrocolombiana Revista Sociedad y Economía, núm. 18, 2010, pp. 37-57 Universidad del Valle.

Congreso de la República, L. 1185 de 2008: Modificatoria de la Ley General de Cultura.

Congreso de la República, L. 397 de 1997. (1997): Ley General de Cultura. Anales del Congreso.

Constitución Política de 1821.

Constitución Política de 1991, A. N. (1991): Constitución Política de 1991.

Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. (2003): Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. Recuperado el 11 de noviembre de 2009, de Sector Cultura <http://www.unesco.org/culture/ich/index.php?pg=00006>.

Convenio Andrés Bello, C. E. (2000): Legislación Cultural de los Países del Convenio Andrés Bello. Tomo II. Santafé de Bogotá. CAB.

Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-380 de 1993. En Sánchez, Botero, Esther. Los derechos indígenas en las constituciones de Colombia y Ecuador. Pág. 75.

Crónicas del Centenario: el homenaje a los mártires. (noviembre de 1911). La Época. O'DONELL, D.; Uprimny, I. M.; Valencia Villa, A. (2003): “Compilación de jurisprudencia y doctrina nacional e internacional. Volumen I”. Bogotá: Oficina en Colombia del alto comisionado de las naciones unidas para los derechos humanos.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N06/512/10/pdf/N0651210.pdf?OpenElement>. “AUSTRALIAN ABORIGINE.” 1992. Cultural Survival Quarterly Magazine. <https://www.culturalsurvival.org/publications/cultural-survival-quarterly/australian-aborigine>.

Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). Colombia una Nación Multicultural. Su Diversidad étnica. Mayo de 2007. Pág. 8.

ESCOBAR, Arturo; Álvarez, Sonia; Dagnino, Evangelina. (2001): “Política cultural y cultura política. Una mirada sobre los movimientos sociales latinoamericanos”. Bogotá: Aguilar, Altea, Taurus, Alfaguara.

GARCÍA CANCLINI, N. (2007): “Culturas Híbridas”. Buenos Aires: Paidós SAICF.

GARCÍA CANCLINI, N. (2008): “Diferentes, desiguales y desconectados”. Mapas de la interculturalidad. Barcelona. Gedisa.

GAVAZZO, N. (2006): “Identidad boliviana en Buenos Aires: las políticas de integración cultural. Buenos Aires: Red Theomay.

GIL HERNÁNDEZ, M. et al. (2005): “La memoria construida. Patrimonio cultural y modernidad”. Valencia: Tirant lo blanch.

GUTIÉRREZ S, E. (2000): “Fiestas: Once de Noviembre en Cartagena de Indias”.

HABERLE, P. (2002): “Constitución como Cultura”. Bogotá. Universidad Externado de Colombia.

HARVEY, E. (1995): “Derechos Culturales”.

HARVEY, E. (1999): “Derechos de Autor y Derecho a la Cultura en los países iberoamericanos”. I Congreso Iberoamericano de Derecho a la Cultura.

HARVEY, E. (2005): I Congreso Argentino de Cultura. “Las políticas de descentralización, la legislación y el financiamiento de la cultura”.

HELI, V. (1981): “L' idee de culture”. París: Presses Universitaires de France.

JUSTINIANO ROBLEDO, F. (2006): “Tutela Constitucional de los Derechos de Nuestros Pueblos Indígenas”. Red Ius et Praxis.

JUSTINIANO ROBLEDO, F. (2006): “Tutela Constitucional de los Derechos de Nuestros Pueblos Indígenas”. Red Ius et Praxis.

MUNIVE CONTRERAS, M. (2006): “Resistencia Estática: los negros colombianos contra la esclavitud, Cartagena y Mompox siglo XVIII”. Tiempos Modernos, 3.

Ortiz Quiroga, J.A. 2013. La identidad cultural de los pueblos indígenas en el marco de la protección de los derechos humanos y los procesos de democratización en Colombia. Revista *Derecho del Estado*. 30 (ago. 2013), 217-249.

REINA CASTILLO, O. (2004): “La Protección Judicial de los Derechos Sociales”. Bogotá. Leyer.

ROJAS DE ROJAS, M. (2005): “Identidad y Cultura”. Caracas. Red Revista Educere.

Sentencia de Constitucionalidad C - 120, LAT-290 (Corte Constitucional 2008).

SMIERS, J. (2006): “Un mundo sin Copyright. Artes y medios en la Globalización”. (J. B. Jawerbaum, Trad.). Barcelona. Gedisa.

STAVENHAGEN, R. (2002): “Identidad Indígena y Multiculturalidad en América Latina”. Argentina. Miño y Dávila.

TOBY, Miller y George Yúdice. (2004): “Política Cultural”. Barcelona: Gedisa.

Unesco. (2003). Convención para la salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial. París.

V.V. Ivanov. (1998): “La teoría semiótica del carnaval como la intervención de opuestos bipolares en ¡Carnaval!”. México: Fondo de cultura económico.

COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SUSTANCIACIÓN
INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Bogotá D.C., 10 de junio de 2025

En la fecha fue recibido el informe de ponencia para Primer Debate al del del Proyecto de Ley No. 273 de 2024 Cámara “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA EL DISEÑO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE PRESERVACIÓN DEL CONOCIMIENTO Y SABERES ANCESTRALES O TRADICIONALES DE LAS COMUNIDADES ÉTNICAS DE COLOMBIA ESTABLECIENDO UN SISTEMA DE INTERCAMBIO CULTURAL ENTRE ELLAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Dicha ponencia fue firmada por la Honorable Representante **DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO**.

Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6 – 479 /25 del 10 de junio de 2025, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.


RAUL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
Secretario

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE
PROYECTO DE LEY NÚMERO 442 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se crea e implementa la cátedra de turismo en los establecimientos educativos formales públicos y privados de primaria, básica y media del territorio nacional y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., junio de 10 de 2025

Doctor

HERNANDO GONZÁLEZ

Presidente Comisión Sexta Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Honorable Presidente:

En cumplimiento de la honrosa designación que me fue encomendada por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional de la honorable Cámara de Representantes, por Comunicación número C.S.C.P.3.6-158/2025, y de conformidad con los artículos 144, 150 y 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar **Informe de Ponencia para Primer Debate** del Proyecto de Ley número 442 de 2024, *por medio de la cual se crea e implementa la cátedra de turismo en los establecimientos educativos formales públicos y privados de primaria, básica y media del territorio nacional y se dictan otras disposiciones en los siguientes términos:*

1. CONTEXTO DEL PROYECTO:

El presente proyecto de ley, de autoría de los honorables Senadores. *Yenny Esperanza Rozo Zambrano, Andrés Felipe Guerra Hoyos, María Fernanda Cabal Molina y Carlos Manuel Meisel Vergara*, así como de los honorables Representantes. *Marelen Castillo Torres, Juan Fernando Espinal Ramírez, Yulieth Andrea Sánchez Carreño, Eduar Alexis Triana Rincón y Edinson Vladimir Olaya Mancipe*, fue radicado el 27 de noviembre de 2024 en la Secretaría General de la Cámara de Representantes.

Por disposición de la Mesa Directiva, el proyecto fue asignado a la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes. Dentro del trámite legislativo correspondiente al período 2024-2025, los honorables Representantes. *Eduar Alexis Triana Rincón y Yulieth Andrea Sánchez Carreño*, fueron designados como Ponentes el primero de abril de 2025.

El proyecto consta de 8 artículos incluida su vigencia que se pueden determinar así:

Artículo 1º. Objeto. Crea la Cátedra de Turismo en colegios públicos y privados de primaria, básica y media, integrada a ciencias sociales. Se adiciona el enfoque de turismo sostenible, responsable y accesible, articulado con el Ministerio de Educación.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación. Aplica a todos los establecimientos educativos del país. Se prioriza en territorios con influencia turística.

Artículo 3º. Objetivos. Fomenta la protección cultural, identidad regional, participación comunitaria, y el turismo como alternativa económica. Se agregan objetivos sobre investigación y cultura turística desde la infancia.

Artículo 4º. Contenidos y metodología. (Desarrollable) Deben estar alineados con el MEN y tener enfoque regional y pedagógico.

Artículo 5º. Certificación. Permite convenios con el SENA para certificar estudiantes en programas técnicos o tecnológicos en turismo, cumpliendo la Ley 749 de 2002.

Artículo 6º. Articulación territorial. Nuevas competencias para entidades territoriales para promover la cátedra desde lo local.

Artículo 7º. Reglamentación. El Gobierno nacional reglamentará lo no previsto en la ley.

Artículo 8º. Vigencia. Rige desde su promulgación y deroga normas contrarias.

2. OBJETO DEL PROYECTO:

La presente ley se crea e implementa la cátedra de turismo en los establecimientos educativos formales públicos y privados de primaria, básica y media del territorio nacional como disciplina integrada a los lineamientos curriculares de las ciencias sociales y áreas afines.

3. JUSTIFICACIÓN

El presente proyecto de ley tiene como propósito crear e implementar la catedra de turismo en los establecimientos educativos formales públicos y privados de primaria, básica y media del territorio nacional, con el ánimo de:

1. Desarrollar prácticas en favor de la protección de los elementos históricos, culturales, lingüísticos y demás características que representen la identidad de las regiones del país.
2. Fomentar el sentido de pertenencia e identidad de la ciudadanía por su territorio desde un enfoque diferencial y cultural en las regiones del país.
3. Conocer y aplicar conceptos que permitan incentivar el turismo en el territorio nacional por parte de las comunidades autóctonas de la región.
4. Promover como actividad económica alterativa o principal en los estudiantes y las poblaciones de influencia el turismo y sus actividades afines como parte del desarrollo social.

Ello con el fin de promover la cultura del turismo en los niños, niñas y adolescentes en el país, a través de una catedra de turismo como disciplina integrada a las ciencias sociales y áreas afines con enfoque diferencial, cultural, social, económico, lingüístico e inclusivo. Los lineamientos y contenidos curriculares de la presente Catedra, estarán a cargo de un comité conformado por el Ministerio de Educación Nacional en acompañamiento con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, integrarán un comité conformado por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), Ministerio de Cultura las Artes y los Saberes, Ministerio de Igualdad y Equidad, Policía Nacional, Instituciones de Educación superior público o privados y sector empresarial e industrial del país.

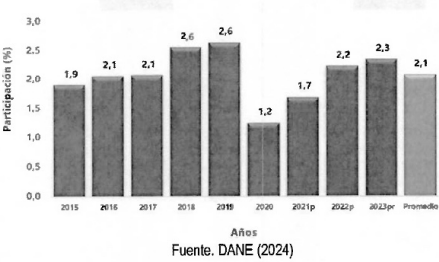
De igual manera, los establecimientos educativos formales públicos y privados de primaria, básica y media que apliquen y desarrollen la Catedra de Turismo podrán realizar convenios con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), para certificar a sus estudiantes que cursen y aprueban técnico o tecnólogo en turismo o programas relacionados.

Adicionalmente, el Ministerio de Educación Nacional y las instituciones educativas podrán celebrar convenios, acuerdos, alianzas o cualquier mecanismo contractual con entidades e instituciones públicas y privadas de orden nacional e internacional, que permitan garantizar el cumplimiento y desarrollo de lo establecido en esta ley, así como, para propender por la enseñanza de una segunda lengua en niños, niñas, adolescentes y jóvenes beneficiarios de la presente Catedra.

CONSIDERACIONES GENERALES

3.1. Contexto del turismo en Colombia

Gráfico 1. Participación porcentual del valor agregado del sector turismo en el valor agregado total de la economía (2015 - 2023)¹



De acuerdo con los resultados de la Cuenta Satélite de Turismo 2023, consolidados por el DANE (2024), el sector turismo afianzó y aumentó su participación en la economía colombiana durante el año 2023. El valor agregado del turismo en el año 2023 fue de \$33,2 billones, la cifra más alta desde que existe la medición de este indicador, en 2015. Esto representa un aumento del 12,8% respecto a 2022 y del 31,4% respecto a 2019.

La participación del turismo en el valor agregado en 2023 alcanzó el 2,3%, creciendo 0,2 puntos porcentuales respecto a 2022, y esto le permitió ascender al pasar de la undécima a la novena posición, en el listado de sectores que más aportan al valor agregado nacional.

Tabla 1. Población ocupada en actividades turísticas (2022 – 2023)

Actividad	2022*	2023*
Alojamiento y servicios de comida y bebidas	419.195	529.219
Transporte de pasajeros	96.730	118.581
Agencias de viajes y otros servicios de reserva	36.963	37.260
Servicios culturales, deportivos y recreativos	130.467	158.609
Otros servicios turísticos**	25.908	28.859
Total ocupados	709.263	872.527

Fuente: DANE (2024)

De igual manera, el número de personas ocupadas en actividades turísticas durante 2023: un total de 872.527 ciudadanos, la cifra más alta desde la medición de este indicador (2021). Esta, además, representa un aumento de 23% respecto a 2022 y una participación de 3,8% respecto al total de ocupados en el país durante 2023.

Adicionalmente, la inversión extranjera directa en comercio, restaurantes y hoteles registró ingresos al país por USD 1,7 millones en 2023, con un crecimiento del 11% respecto al año 2022 ((MinCIT,2024).

Respecto a las cifras de transporte aéreo de pasajeros, entre enero y abril de 2024 se presentó un incremento del 15,7% comparado con el mismo periodo de 2023, alcanzando los 17'457.000 pasajeros movilizados, de acuerdo con datos de la Aeronáutica Civil. Se destaca el crecimiento significativo del 31,6% en la movilización de pasajeros internacionales, y del 6,6% en pasajeros transportados dentro del país (MinCIT,2024).

Tabla 2. Gasto turístico receptor (2021 – 2023) miles de millones de pesos³

Concepto	2021 ^a	2022 ^b	2023 ^b
Total	25.472	44.514	50.769
Servicios de alojamiento para visitantes	4.313	7.941	8.912
Servicios de provisión de alimentos y bebidas	7.216	10.315	11.577
Servicios de transporte de pasajeros por ferrocarril			
Servicios de transporte de pasajeros por carretera	2.630	4.524	5.419
Servicios de transporte de pasajeros por agua			
Servicios de transporte aéreo de pasajeros	4.358	11.033	18.215
Servicios de alquiler de equipos de transporte			
Agencias de viajes y otros servicios de reserva	107	215	254
Servicios culturales deportivos y recreativos	1.942	3.255	3.838
Bienes de consumo ^c	4.333	6.173	6.186
Otros servicios ^d	574	1.158	1.368

Fuente. DANE (2024)

De acuerdo con el DANE (2024) el gasto del turismo receptor pasó de 44,6 billones de pesos en 2022 a 50,8 billones de pesos en 2023, lo que representó un crecimiento de 13,8%. El gasto para el último año estuvo relacionado principalmente con la compra de servicios de transporte aéreo de pasajeros con 13,2 billones de pesos, seguido de servicios de provisión de alimentos y bebidas con 11,6 billones de pesos y los servicios de alojamiento para visitantes con 8,9 billones de pesos. Por su parte, para 2022 el gasto del turismo receptor presentó un crecimiento de 75,1% con respecto a 2021, pasando de 25,5 billones de pesos a 44,6 billones de pesos. En 2023 los flujos de turistas presentaron un crecimiento de 21,2% al pasar de 3,2 millones de personas en 2022 a 3,9 millones de personas en 2023. Mientras que para 2022 el flujo de turistas presentó un crecimiento de 106,0% con respecto a 2021.

Tabla 3. Gasto del turismo interno, según bienes y servicios (2022 – 2023)⁴

Concepto	2022 ^a		2023 ^b	
	Viajes Internos	Excursionismo ^c	Viajes Internos	Excursionismo ^c
Total	14.186	1.736	15.922	2.093
Servicios de alojamiento para visitantes	1.939	N/A	2.146	N/A
Servicios de provisión de alimentos y bebidas	4.361	722	5.063	4.993
Servicios de transporte de pasajeros por ferrocarril	N/A	N/A	N/A	N/A
Servicios de transporte de pasajeros por carretera	1.516	424	1.939	1.808
Servicios de transporte de pasajeros por agua				
Servicios de transporte aéreo de pasajeros	1.771	N/A	1.771	1.880
Servicios de alquiler de equipos de transporte	35	N/A	35	37
Agencias de viajes y otros servicios de reserva	141	N/A	141	150
Servicios culturales deportivos y recreativos	587	120	715	646
Bienes de consumo ^d	1.871	179	2.050	1.984
Otros servicios ^e	1.905	283	2.248	2.111
Viajes persona	43.567.855	27.307.185	47.443.098	29.192.920
Pernoctaciones	231.214.698		200.753.496	

Fuente. DANE (2024)

Para 2023, el gasto total del turismo interno registró 17,7 billones de pesos; lo que representó un crecimiento de 10,9% con respecto a 2022. El gasto del turismo interno de 2023 estuvo asociado principalmente a los servicios de provisión de alimentos y bebidas con 5,9 billones de pesos, seguido por otros servicios con 2,4 billones de pesos, y bienes de consumo con 2,2 billones de pesos. Por su parte, los viajes del turismo interno presentaron un crecimiento de 8,9% para 2023, al pasar de 43,6 millones en 2022p a 47,4 millones en 2023 (DANE, 2024).

Si bien el sector turismo, es clave en la economía Colombia y ha tenido un aumento importante en el último periodo, es importante reconocer que se tienen algunos factores por fortalecer como son “débil generación de capacidades y existencia de barreras en los procesos de emprendimiento”. Por lo que se pretende, incluir a los establecimientos educativos como actores claves de la promoción de la cultura de turismo mediante la creación y la implementación de la Catedra de Turismo.

3.2. Experiencias pedagógicas de turismo en establecimientos educativos de Colombia

3.2.1. Programa Colegios Amigos del Turismo (CAT)

Programa liderado por el Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, que fue creado en el año 2005 por docentes especializados en turismo interesados en promover la cultura turística en niños, niñas y adolescentes en Colombia. Actualmente 301 CAT hacen presencia en 168 municipios de los 32 departamentos, con más de 300.000 alumnos y 3.500 maestros, en alianza con Instituciones Educativas Urbanas, Rurales y Etnoeducativas.



Es así como, el programa del Viceministerio de Turismo (2023) tiene como objetivo principal “Promover el desarrollo de habilidades y capacidades humanas, a través del conocimiento y las prácticas en turismo, con un enfoque integral y sostenible que fortalezcan la cultura turística elevando así la calidad de vida de la comunidad educativa y conllevando a una mejora en la competitividad de los destinos al largo plazo”.

De modo que, los estudiantes de los CAT acceden a formación e intercambio de experiencias de cultura turística desde el grado cero. Más adelante, pueden convertirse en becarios, recibir subsidios de estudio y cualificación de los oficios alrededor del turismo; para finalmente llegar a ser egresados que se conectan con oportunidades de empleo en el sector.

Además de ser una plataforma para potenciar la competitividad del sector turístico al largo plazo, mediante proyectos transversales en turismo desarrollados desde la escuela, este programa se ha convertido en un mecanismo de prevención del Sistema Turístico Colombiano y de formación para el relevo generacional en el sector turístico.

El Programa CAT (MinCIT, 2024) plantea los siguientes enfoques en su implementación:

- Derechos humanos (igualdad y no discriminación, responsabilidad, participación e inclusión)

- Ambiental (sostenibilidad, hábitos de vida saludables y cambio climático)
- Territorial (Relaciones sociales, identidad cultural, espacio geográfico)
- Social (orientación técnica, pedagógica y sociología).

En cumplimiento de dicho objetivo, la iniciativa de MinCIT (2024) establece algunos propósitos:

- Generar cultura turística desde la infancia
- Fomentar la apropiación del territorio
- Promover el uso y disfrute del tiempo libre y el ocio
- Propender por el desarrollo sostenible del turismo
- Recuperar y conservar el patrimonio cultural y natural del territorio
- Asumir la práctica del turismo con base en la legalidad y formalidad
- Motivar la capacitación, profesionalización e investigación en turismo
- Aportar a la construcción del tejido social
- Promover la articulación público – privada
- Facilitar el ejercicio del derecho al turismo.

Es importante precisar, que el programa CAT es transversal en las instituciones educativas, para ello propone:

- Integrar contenidos a las mallas curriculares
- Implementación de la media vocacional articulación con SENA
- Especialidad en turismo asumida por la Institución educativa (cuenta con docentes especializados en turismo)
- Especialidad en turismo articulada con una universidad (articulación de la malla de los grados 10 y 11).
- Desarrolla proyectos de turismo a través de los semilleros de investigación
- Desarrolla proyectos en turismo a través de los semilleros de emprendimiento.
- Integrar contenidos de turismo a los proyectos especiales (PRAES, Pileo, ciudadanía, educación sexual)
- Celebración de días especiales (fiestas, ferias, carnavales).

En su historia, el programa CAT ha sumado más de 500 becarios y visto surgir más de 100 iniciativas productivas en turismo. Tres rectores de colegios pertenecientes a la red han recibido reconocimientos en el Premio Compartir al Maestro por su labor pedagógica a través del turismo.

Los CAT también han sido reconocidos por la Organización Mundial del Turismo como programa único en el mundo y en 2022, fue destacado como caso de éxito en su publicación de Guías para la Educación Turística.

3.2.2. Programa Guardianes del Turismo

Este programa es una iniciativa liderada por la Policía Nacional a través del Área de Protección al Turismo y apoyada por el Viceministerio de Comercio Industria y Turismo, las gobernaciones y las alcaldías a nivel nacional, persigue el aprovechamiento del tiempo libre de jóvenes, a partir de diferentes actividades encaminadas a fomentar la protección, conservación y cuidado de todas las manifestaciones culturales consideradas patrimonio, sea este material e inmaterial, para de esta manera promover a Colombia como el más importante destino turístico mundial.

Este programa se encuentra dirigido a jóvenes de los grados 9°, 10° y 11° de las instituciones educativas que a través de un servicio social obligatorio y con la orientación de los hombres y mujeres de las Seccionales de Protección y Servicios Especiales adscritos a los grupos de Policía de Turismo, se desarrollan diferentes temáticas que van desde la promoción del turismo en sus diferentes modalidades, la prevención en el consumo de drogas, prevención de la explotación sexual comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) y la conservación de las expresiones del patrimonio cultural y material (monumentos, edificaciones, etc.).

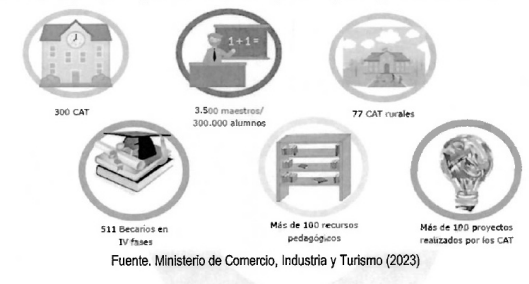
3.3. Plan Sectorial de Turismo 2022-2026

En el marco de los ejes de transversales establece la “Democratización del conocimiento” la cual se orienta al fortalecimiento de las capacidades y habilidades humanas en poblaciones históricamente excluidas, fomentando una cultura de turismo y de construcción de paz para promover el desarrollo humano y mejorar la competitividad de los destinos.

Con el ánimo de promover la Cultura Turística, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (2024) ha desarrollado diferentes programas como lo es el:

c. Fortalecimiento del Programa Colegios Amigos del Turismo (CAT): promotor de la cultura turística y de paz, facilitando el acceso al conocimiento del turismo y construcción de paz desde la infancia. El Programa Colegios Amigos del Turismo (CAT) es una iniciativa gestionada por el MinCIT, su objetivo es promover el desarrollo de las capacidades humanas desde la infancia, a través del conocimiento y las prácticas en turismo, con un enfoque integral y sostenible que fortalezcan la cultura turística y de paz, aportando a mejorar la competitividad de los destinos a largo plazo, mediante proyectos desarrollados por las comunidades educativas.

Dentro de los principales logros obtenidos por el Programa Colegios Amigos del Turismo, se resaltan:



Para su fortalecimiento se tendrá como prioridad la articulación interinstitucional, la mejora de los procesos educativos relacionados con turismo, la proyección social de maestros y estudiantes, la creación de semilleros de emprendimiento, investigación e innovación social en turismo, la formación especializada en pedagogía para el turismo de docentes, el financiamiento y promoción de los proyectos turísticos de las instituciones y comunidades educativas vinculadas al programa CAT, la construcción de material e instrumentos pedagógicos para la enseñanza del turismo, el desarrollo de proyectos de emprendimiento turístico que aporten al desarrollo productivo y local desde la escuela, promover la profesionalización de los estudiantes CAT a través de becas, el desarrollo de acciones dinamizadoras del conocimiento como eventos, foros, congresos, encuentros, voluntariado, entre otros aspectos que robustezcan la gestión, el impacto y seguimiento de esta iniciativa.

4. MARCO LEGAL

- **Ley 115 de 1994 “Por la cual se expide la Ley General de Educación”**

Artículo 78. Regulación del Currículo. El Ministerio de Educación Nacional diseñará los lineamientos generales de los procesos curriculares y, en la educación formal establecerá los indicadores de logros para cada grado de los niveles educativos, tal como lo fija el artículo 148 de la presente ley.

Los establecimientos educativos, de conformidad con las disposiciones vigentes y con su Proyecto Educativo Institucional, atendiendo los lineamientos a que se refiere el inciso primero de este artículo, establecerán su plan de estudios particular que determine los objetivos por niveles, grados y áreas, la metodología, la distribución del tiempo y los criterios de evaluación y administración.

Cuando haya cambios significativos en el currículo, el rector de la institución educativa oficial o privada lo presentará a la Secretaría de Educación Departamental o Distrital o a los organismos que hagan sus veces, para que ésta verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley (...).

- **Decreto número 1851 de 2015 “Por el cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas y se subroga un capítulo del Decreto número 1075 de 2015”.**

Artículo 2.3.1.3.1.5. Definiciones. Para efectos de la interpretación y aplicación del presente capítulo, se considerarán las siguientes definiciones:

1. Establecimiento educativo. Se entiende por establecimiento educativo toda entidad de carácter estatal, privada o de economía solidaria habilitada para prestar el servicio público educativo en los términos fijados por la Ley 115 de 1994 o las normas que la modifiquen, sustituyan o deroguen.

2. Establecimientos educativos oficiales. Para los efectos de este capítulo, se entiende por establecimientos educativos oficiales las instituciones y centros educativos (incluida la totalidad de sus sedes), que son administradas por las entidades territoriales certificadas en educación, a través de su secretaría de educación, o la dependencia que haga sus veces.

- **Ley 1098 de 2006 “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”**

Artículo 28. Derecho a la Educación. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Esta será obligatoria por parte del Estado en un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones estatales de acuerdo con los términos establecidos en la Constitución Política. Incurrirá en multa hasta de 20 salarios mínimos quienes se abstengan de recibir a un niño en los establecimientos públicos de educación.

- **Ley 300 de 1996 “Por la cual se expide la ley general de turismo y se dictan otras disposiciones”.**

Artículo 1º. Importancia de la industria turística. (Modificado por el artículo 2º, Ley 1558 de 2012). El turismo es una industria esencial para el desarrollo del país y en especial de las diferentes entidades territoriales y cumple una función social. Como industria que es, las tasas aplicables a los prestadores de servicios turísticos en materia impositiva, serán las que correspondan a la actividad industrial o comercial si le es más favorable. El Estado le dará especial protección en razón de su importancia para el desarrollo nacional.

Artículo 2º. Principios. Son principios rectores de la actividad turística los siguientes;

1. Concertación. En virtud del cual las decisiones y actividades del sector se socializarán en acuerdos para asumir responsabilidades, esfuerzos y recursos entre los diferentes agentes comprometidos, tanto del sector estatal como del sector privado nacional e internacional para el logro de los objetivos comunes que benefician el turismo.

Las comunidades se constituyen en parte y sujeto de consulta en procesos de toma de decisiones en circunstancias que así lo ameriten, para ello se acudirá al consentimiento previo libre e informado como instrumento jurídico ajustado al marco internacional de Naciones Unidas.

2. Coordinación. En virtud del cual las entidades públicas que integran el sector turismo actuarán en forma coordinada en el ejercicio de sus funciones.
3. Descentralización. En virtud del cual la actividad turística es responsabilidad de los diferentes niveles del Estado en sus áreas de competencia.

- 4. Planeación. En virtud del cual las actividades turísticas serán desarrolladas de acuerdo con el plan sectorial de turismo, el cual formará parte del plan nacional de desarrollo.
- 5. Libertad de empresa. En virtud del cual, y de conformidad con lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, el turismo es una industria de servicios de libre iniciativa privada, libre acceso y libre competencia, sujeta a los requisitos establecidos en la ley y en sus normas reglamentarias. Las autoridades de turismo en los niveles nacional y territorial preservarán el mercado libre, la competencia abierta y leal, así como la libertad de empresa dentro de un marco normativo de idoneidad, responsabilidad y relación equilibrada con los usuarios.
- 6. Fomento. En virtud del cual el Estado protegerá y otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades turísticas, recreacionales y en general, todo lo relacionado con esta actividad en todo el territorio nacional.
- 7. Facilitación. En virtud del cual los distintos organismos relacionados directa o indirectamente con la actividad turística simplificarán y allanarán los trámites y procesos que el consejo superior de turismo identifique como obstáculos para el desarrollo del turismo.
- 8. Desarrollo social, económico y cultural. El turismo conforme al artículo 52 de la Constitución Política, es un derecho social y económico de las personas dada su contribución al desarrollo integral en el aprovechamiento del tiempo libre y en la revalorización de la identidad cultural de las comunidades.
- 9. Desarrollo sostenible. El turismo se desarrolla en armonía con los recursos naturales y culturales a fin de garantizar sus beneficios a las futuras generaciones. La determinación de la capacidad de carga constituye un elemento fundamental de la aplicación de este principio. El desarrollo sostenible se aplica en tres ejes básicos: ambiente, sociedad y economía.
- 10. Calidad. En virtud del cual, es prioridad optimizar la calidad de los destinos y de los servicios turísticos en todas sus áreas, con el fin de aumentar la competitividad del destino y satisfacer la demanda nacional e internacional.
- 11. Competitividad. En virtud del cual, el desarrollo del turismo requiere propiciar las condiciones necesarias para el mejoramiento continuo de la industria turística, de forma que mediante el incremento de la demanda genere riqueza y fomente la inversión de capital nacional y extranjero.

- 12. Accesibilidad. En virtud del cual, es deber del sector turístico propender conforme al artículo 13 de la Constitución Política, la eliminación de las barreras que impidan el uso y disfrute de la actividad turística por todos los sectores de la sociedad, incentivando la equiparación de oportunidades.
- 13. Protección al consumidor. Con miras al cabal desarrollo del turismo, el consumidor será objeto de protección específica por parte de las entidades públicas y privadas”.

Artículo 26. Definiciones (Modificado por el artículo 4º, Ley 1558 de 2012):

- 1. **Turismo.** Conjunto de actividades que realizan las personas turistas durante sus viajes y estancias en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines entre otros de ocio, cultura, salud, eventos, convenciones o negocios.

De acuerdo al desplazamiento de los viajeros, el turismo puede ser:

- a. Turismo emisor. El realizado por nacionales en el exterior.
- b. Turismo interno. El realizado por los residentes en el territorio económico del país.
- c. Turismo receptivo. El realizado por los no residentes, en el territorio económico del país.
- d. Excursionista. Denominase excursionistas los no residentes que sin pernoctar ingresan al país con un fin diferente al tránsito.

• **Código Ético Mundial para el Turismo**

“Afirmamos el derecho al turismo y a la libertad de desplazamiento turístico. Expresamos nuestra voluntad de promover un orden turístico mundial equitativo, responsable y sostenible, en beneficio mutuo de todos los sectores de la sociedad y en un entorno de economía internacional abierta y liberalizada, y Proclamamos solemnemente con ese fin los principios del Código Ético Mundial para el Turismo

- 1. Contribución del turismo al entendimiento y al respeto mutuos entre hombres y sociedades.
- 2. El turismo, instrumento de desarrollo personal y colectivo
- 3. El turismo, factor de desarrollo sostenible
- 4. El turismo, factor de aprovechamiento y enriquecimiento del patrimonio cultural de la humanidad
- 5. El turismo, actividad beneficiosa para los países y las comunidades de destino
- 6. Obligaciones de los agentes del desarrollo turístico
- 7. Derecho al turismo
- 8. Libertad de desplazamiento turístico

- 9. Derechos de los trabajadores y de los empresarios del sector turístico
- 10. Aplicación de los principios del Código Ético Mundial para el Turismo”
- **Objetivos de Desarrollo Sostenible - Agenda 2030**

El turismo puede contribuir, directa o indirectamente, a todos los objetivos de Desarrollo Sostenible, con relación al crecimiento económico inclusivo y sostenible, el consumo y la producción sostenibles, como los descritos a continuación:

Objetivo 4: Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos

Para que el turismo prospere hace falta una fuerza de trabajo debidamente formada y competente. El sector puede aportar incentivos para invertir en educación y en formación profesional y ayudar a la movilidad laboral a través de acuerdos transfronterizos sobre cualificaciones, estándares y certificaciones. En particular, los medios dedicados a la educación deberían beneficiar a los jóvenes, las mujeres, las personas mayores, los pueblos indígenas y las personas con necesidades especiales, ya que el turismo tiene la capacidad de promover la inclusividad, los valores de una cultura de tolerancia y de paz, así como la interactividad de la ciudadanía a escala global.

Objetivo 8: Promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos.

El turismo es una de las fuerzas motrices del crecimiento económico mundial y actualmente responsable por creación de 1 de cada 11 puestos de trabajo. Dando acceso a oportunidades de trabajo decente en el sector turístico, la sociedad, y en particular los jóvenes y las mujeres, puede beneficiarse de la mejora de las capacidades y del desarrollo profesional. La contribución del sector a la creación de empleo se reconoce en la meta 8.9: “Hasta 2030, elaborar y poner en práctica políticas encaminadas a promover un turismo sostenible que cree puestos de trabajo y promueva la cultura y los productos locales”.

Objetivo 12: Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles

Un sector turístico que adopta prácticas de consumo y producción sostenibles puede tener un papel significativo en la transición hacia la

sostenibilidad. Para ello, tal como se señala en la meta 12.b del objetivo 12, es imprescindible “Elaborar y aplicar instrumentos para vigilar los efectos en el desarrollo sostenible, a fin de lograr un turismo sostenible que cree puestos de trabajo y promueva la cultura y los productos locales”. El programa de turismo sostenible del marco decenal de programas sobre modalidades de consumo y producción sostenibles aspira a desarrollar esas prácticas del programa de desarrollo sostenible, que incluirán iniciativas de uso eficiente de los recursos que redundarán en unos mejores resultados económicos, sociales y ambientales.

6. IMPACTO FISCAL:

En cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, se debe precisar que el presente proyecto no tiene ningún impacto fiscal que implique modificación alguna del marco fiscal a mediano plazo. En virtud, el objeto del proyecto de ley no presenta ningún gasto adicional para la Nación.

7. CONFLICTO DE INTERÉS

La discusión y votación del presente Proyecto de Ley número 442 de 2024 no genera conflictos de interés, en concordancia con lo establecido en el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019, salvo que algún Representante a la Cámara tenga directa participación o familiares en los grados de parentesco contemplados por la ley, que se dediquen a actividades relacionadas con la educación turística o afines.

Lo anterior se fundamenta en que el proyecto es de carácter general, impersonal y abstracto, y no implica un beneficio particular, directo o actual para ningún congresista o persona específica.

No obstante, corresponde a cada congresista evaluar individualmente la existencia de posibles conflictos de interés, dado que estos son personales.

8. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Para la discusión y votación en Primer Debate en la Comisión Sexta de Cámara de Representantes, pongo a consideración el siguiente pliego de modificaciones al **PROYECTO DE LEY NÚMERO 442 DE 2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA E IMPLEMENTA LA CATEDRA DE TURISMO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS FORMALES PÚBLICOS Y PRIVADOS DE PRIMARIA, BÁSICA Y MEDIA DEL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

TEXTO ORIGINAL DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN SEXTA DE CÁMARA	OBSERVACIONES
PROYECTO DE LEY NÚMERO 442 DE 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA E IMPLEMENTA LA CATEDRA DE TURISMO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS FORMALES PÚBLICOS Y PRIVADOS DE PRIMARIA, BÁSICA Y MEDIA DEL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.	PROYECTO DE LEY NÚMERO 442 DE 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA E IMPLEMENTA LA CATEDRA DE TURISMO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS FORMALES PÚBLICOS Y PRIVADOS DE PRIMARIA, BÁSICA Y MEDIA DEL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.	Sin modificaciones.
ARTÍCULO 1º. OBJETO. Por medio de la presente ley se crea e implementa la cátedra de turismo en los establecimientos educativos formales públicos y privados de primaria, básica y media del territorio nacional como disciplina integrada a los lineamientos curriculares de las ciencias sociales y áreas afines.	ARTÍCULO 1º. OBJETO. Por medio de la presente ley se crea e implementa la cátedra de turismo en los establecimientos educativos formales públicos y privados de primaria, básica y media del territorio nacional como disciplina integrada a los lineamientos curriculares de las ciencias sociales y áreas afines, <u>promoviendo el turismo sostenible, responsable y accesible y en articulación con el Ministerio de Educación Nacional.</u>	Se adiciona que la cátedra debe promover el turismo sostenible, responsable y accesible, en articulación con el Ministerio de Educación Nacional.
ARTÍCULO 2º. ÁMBITO DE LA APLICACIÓN DE LA NORMA. Las disposiciones contenidas en la presente ley aplicarán a todos los establecimientos educativos formales públicos y privados de primaria, básica y media del territorio nacional, en el marco de su autonomía institucional, según los lineamientos y contenidos curriculares diseñados por el Ministerio de Educación Nacional. Parágrafo. Los establecimientos educativos formales públicos y privados de primaria, básica y media que tengan influencia económica y social del turismo en sus planes territoriales, planes sectoriales o planes estratégicos en sus áreas de influencia territorial, priorizaran y aplicaran la cátedra de turismo como desarrollo social en los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes.	ARTÍCULO 2º. ÁMBITO DE LA APLICACIÓN DE LA NORMA. Las disposiciones contenidas en la presente ley aplicarán a todos los establecimientos educativos formales públicos y privados de primaria, básica y media del territorio nacional, en el marco de su autonomía institucional, según los lineamientos y contenidos curriculares diseñados por el Ministerio de Educación Nacional. Parágrafo 1º. Los establecimientos educativos formales públicos y privados de primaria, básica y media que tengan influencia económica y social del turismo en sus planes territoriales, planes sectoriales o planes estratégicos en sus áreas de influencia territorial, priorizaran y aplicaran la cátedra de turismo como desarrollo social en los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes. <u>Parágrafo 2º. El Gobierno nacional reglamentará los aspectos no regulados en la presente ley.</u>	Se incluye el parágrafo 2 para que el Gobierno nacional reglamente lo no previsto en la ley.
ARTÍCULO 3º OBJETIVOS DE LA CATEDRA DE TURISMO. La cátedra de turismo se desarrollarán bajo los siguientes objetivos generales: 1. Desarrollar prácticas en favor de la protección de los elementos históricos, culturales, lingüísticos y demás características que representen la identidad de las regiones del país. 2. Fomentar el sentido de pertenencia e identidad de la ciudadanía por su territorio desde un enfoque diferencial y cultural en las regiones del país.	ARTÍCULO 3. OBJETIVOS DE LA CÁTEDRA DE TURISMO. La cátedra de turismo se desarrollará bajo los siguientes objetivos generales: 1. Desarrollar prácticas en favor de la protección de los elementos históricos, culturales, lingüísticos y demás características que representen la identidad de las regiones del país. 2. Fomentar el sentido de pertenencia e identidad de la ciudadanía por su territorio desde un enfoque diferencial y cultural en las regiones del país.	se adicionaron dos nuevos objetivos. En el objetivo 4 se añadió el fomento de semilleros y proyectos de investigación para promover el turismo desde una perspectiva diferencial y regional, ampliando el alcance académico y práctico de la cátedra.

TEXTO ORIGINAL DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN SEXTA DE CÁMARA	OBSERVACIONES
3. Conocer y aplicar conceptos que permitan incentivar el turismo en el territorio nacional por parte de las comunidades autóctonas de la región. 4. Promover como actividad económica alternativa o principal en los estudiantes y las poblaciones de influencia el turismo y sus actividades afines como parte del desarrollo social.	3. Conocer y aplicar conceptos que permitan incentivar el turismo en el territorio nacional por parte de las comunidades autóctonas de la región. 4. Promover como actividad económica alternativa o principal en los estudiantes y las poblaciones de influencia el turismo y sus actividades afines como parte del desarrollo social. <u>4. Impulsar la creación y desarrollo de semilleros y proyectos de investigación relacionados con turismo desde un enfoque diferencial y regional.</u> <u>5. Promover como actividad económica alternativa o principal en los estudiantes y las poblaciones de influencia el turismo y sus actividades afines como parte del desarrollo social.</u> <u>6. Promover la cultura turística desde la infancia como elemento transversal en la malla curricular y los proyectos institucionales.</u>	
ARTÍCULO 4º. CREACIÓN DE LA CATEDRA DE TURISMO. El Ministerio de Educación Nacional en acompañamiento con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, integrarán un comité conformado por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), Ministerio de Cultura las Artes y los Saberes, Ministerio de Igualdad y Equidad, Policía Nacional, Instituciones de Educación superior público o privados y sector empresarial e industrial del país, desarrollarán los lineamientos y contenidos curriculares por cada uno de los niveles de la educación formal para la enseñanza de la cátedra de turismo como disciplina integrada a las ciencias sociales y áreas afines con enfoque diferencial, cultural, social, económico, lingüístico e inclusivo en un término no mayor a doce (12) meses después de la entrada en vigencia de la presente ley. Parágrafo 1º. El Ministerio de Educación en el desarrollo y aplicación de la cátedra de turismo tendrán presente los programas de gobierno y políticas públicas en ejecución y ejecutados por parte de entidades de orden estatal y regional que su temática sea desarrollada en el marco del turismo y áreas afines, que permita fortalecer con experiencia el desarrollo de los lineamientos y contenidos curriculares en la aplicación de la respectiva cátedra.	ARTÍCULO 4º. CREACIÓN DE LA CATEDRA DE TURISMO. El Ministerio de Educación Nacional en acompañamiento con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, integrarán un comité conformado por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), Ministerio de Cultura las Artes y los Saberes, Ministerio de Igualdad y Equidad, Policía Nacional, Instituciones de Educación superior público o privados y sector empresarial e industrial del país, desarrollarán los lineamientos y contenidos curriculares por cada uno de los niveles de la educación formal para la enseñanza de la cátedra de turismo como disciplina integrada a las ciencias sociales y áreas afines con enfoque diferencial, cultural, social, económico, lingüístico e inclusivo en un término no mayor a doce (12) meses después de la entrada en vigencia de la presente ley. Parágrafo 1º. El Ministerio de Educación en el desarrollo y aplicación de la cátedra de turismo tendrán presente los programas de gobierno y políticas públicas en ejecución y ejecutados por parte de entidades de orden estatal y regional que su temática sea desarrollada en el marco del turismo y áreas afines, que permita fortalecer con experiencia el desarrollo de los lineamientos y contenidos curriculares en la aplicación de la respectiva cátedra.	Sin modificaciones.

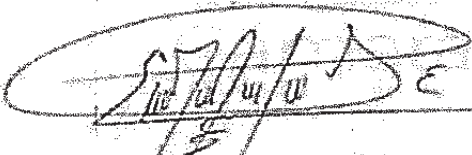
TEXTO ORIGINAL DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN SEXTA DE CÁMARA	OBSERVACIONES
Parágrafo 2°. El Ministerio de Educación priorizara la aplicación y desarrollo de la catedra mencionada en las instituciones educativas que tengan influencia económica directa del Turismo y actividades afines en los planes territoriales, planes sectoriales o planes estratégicos de su área de impacto territorial. Parágrafo 3°. El Ministerio de Educación Nacional en acompañamiento del Fondo Nacional de Turismo (Fontur), gestionarán la participación de los estudiantes que reciban la catedra de turismo con programas de inmersión o recorridos turísticos para el desarrollo vivencial de lo aprendido en la malla curricular de la catedra de turismo.	Parágrafo 2°. El Ministerio de Educación priorizara la aplicación y desarrollo de la catedra mencionada en las instituciones educativas que tengan influencia económica directa del Turismo y actividades afines en los planes territoriales, planes sectoriales o planes estratégicos de su área de impacto territorial. Parágrafo 3°. El Ministerio de Educación Nacional en acompañamiento del Fondo Nacional de Turismo (Fontur), gestionarán la participación de los estudiantes que reciban la catedra de turismo con programas de inmersión o recorridos turísticos para el desarrollo vivencial de lo aprendido en la malla curricular de la catedra de turismo.	
ARTÍCULO 5°. CERTIFICACIÓN. Los establecimientos educativos formales públicos y privados de primaria, básica y media que apliquen y desarrollen la Catedra de Turismo podrán realizar convenios con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), para certificar a sus estudiantes que cursen y aprueban técnico o tecnólogo en turismo o programas relacionados, ofertados por dicha entidad según los lineamientos y contenidos curriculares que se desarrollen en la región correspondiente.	ARTÍCULO 5°. CERTIFICACIÓN. Los establecimientos educativos formales públicos y privados de primaria, básica y media que apliquen y desarrollen la Cátedra de Turismo podrán realizar convenios con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), para certificar a sus estudiantes <u>que cumplan con los requisitos establecidos por el artículo 7° de la Ley 749 de 2002</u>, y que cursen y aprueben <u>estudios</u> técnicos o tecnológicos en turismo o programas relacionados, ofertados por dicha entidad según los lineamientos y contenidos curriculares que se desarrollen en la región correspondiente.	Se añadió el requisito de cumplir con el artículo 7° de la Ley 749 de 2002 para la certificación por parte del SENA.
ARTÍCULO 6°. CAPACITACIÓN DOCENTE. El Ministerio de Educación Nacional deberá establecer un programa de capacitación docente en todas las instituciones educativas del país sobre las competencias específicas para la enseñanza de la Cátedra de Turismo en todos los niveles educación formal. Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional se articulará con los entes territoriales, por medio de las Secretarías de Educación o quien haga sus veces, para coordinar la estrategia de capacitación docente garantizando la participación de las instituciones educativas del país.	ARTÍCULO 6°. CAPACITACIÓN DOCENTE. El Ministerio de Educación Nacional deberá establecer un programa de capacitación docente en todas las instituciones educativas del país sobre las competencias específicas para la enseñanza de la Cátedra de Turismo en todos los niveles educación formal. Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional se articulará con los entes territoriales, por medio de las Secretarías de Educación o quien haga sus veces, para coordinar la estrategia de capacitación docente garantizando la participación de las instituciones educativas del país.	Sin modificaciones.
ARTÍCULO 7°. ALIANZAS. El Ministerio de Educación Nacional y las instituciones educativas podrán celebrar convenios, acuerdos, alianzas o cualquier mecanismo contractual con entidades e instituciones públicas y privadas de orden nacional e internacional, que permitan garantizar el cumplimiento y desarrollo de lo establecido en esta ley.	ARTÍCULO 7°. ALIANZAS. El Ministerio de Educación Nacional y las instituciones educativas podrán celebrar convenios, acuerdos, alianzas o cualquier mecanismo contractual con entidades e instituciones públicas y privadas de orden nacional e internacional, que permitan garantizar el cumplimiento y desarrollo de lo establecido en esta ley.	Sin modificaciones.

TEXTO ORIGINAL DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN SEXTA DE CÁMARA	OBSERVACIONES
Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional en articulación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Relaciones Internacionales o quien haga sus veces, buscará celebrar convenios, acuerdos, alianzas o cualquier mecanismo contractual con organismos, entidades o comunidad internacional que tengan en sus programas de impacto o desarrollo social, formar a niños, niñas, adolescentes y jóvenes en la enseñanza de una segunda lengua.	Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional en articulación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Relaciones Internacionales o quien haga sus veces, buscará celebrar convenios, acuerdos, alianzas o cualquier mecanismo contractual con organismos, entidades o comunidad internacional que tengan en sus programas de impacto o desarrollo social, formar a niños, niñas, adolescentes y jóvenes en la enseñanza de una segunda lengua.	
	ARTÍCULO NUEVO 8° ARTICULACIÓN TERRITORIAL. <u>Las entidades territoriales, municipales y departamentales, conforme sus competencias en materia de educación y turismo, promoverán iniciativas públicas que promuevan la cátedra de turismo.</u>	Se incorpora un nuevo artículo que busca vincular activamente a las entidades territoriales en la implementación de la cátedra de turismo.
ARTÍCULO 8°: VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación en el <i>Diario Oficial</i> y deroga las normas que le sean contrarias.	ARTÍCULO 8 2°: VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación en el <i>Diario Oficial</i> y deroga las normas que le sean contrarias.	Se renumera el artículo, pasa de ser artículo 8°, a artículo 9°.

PROPOSICIÓN

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, propongo a la honorable Comisión Sexta de la Cámara de Representantes dar **Primer Debate al PROYECTO DE LEY NÚMERO 442 DE 2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA E IMPLEMENTA LA CATEDRA DE TURISMO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS FORMALES PÚBLICOS Y PRIVADOS DE PRIMARIA, BÁSICA Y MEDIA DEL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**. De conformidad con el texto propuesto a continuación.

Cordialmente,



EDUAR TRIANA RINCÓN
Representante a la Cámara Boyacá

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEXTA DE CÁMARA DE REPRESENTANTES
PROYECTO DE LEY NÚMERO 442 DE 2024
CÁMARA

por medio de la cual se crea e implementa la cátedra de turismo en los establecimientos educativos formales públicos y privados de primaria, básica y media del territorio nacional y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. Por medio de la presente ley se crea e implementa la cátedra de turismo en los establecimientos educativos formales públicos y privados de primaria, básica y media del territorio nacional como disciplina integrada a los lineamientos curriculares de las ciencias sociales y áreas afines, promoviendo el turismo sostenible, responsable y accesible y en articulación con el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 2°. Ámbito de la Aplicación de la Norma. Las disposiciones contenidas en la presente ley aplicarán a todos los establecimientos educativos formales públicos y privados de primaria, básica y media del territorio nacional, en el marco de su autonomía institucional, según los lineamientos y contenidos curriculares diseñados por el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo 1°. Los establecimientos educativos formales públicos y privados de primaria, básica y media que tengan influencia económica y social del turismo en sus planes territoriales, planes sectoriales o planes estratégicos en sus áreas de influencia territorial, priorizaran y aplicaran la cátedra de turismo como desarrollo social en los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes.

Parágrafo 2°. El Gobierno nacional reglamentará los aspectos no regulados en la presente ley.

Artículo 3°. Objetivos de la Cátedra de Turismo. La cátedra de turismo se desarrollará bajo los siguientes objetivos generales:

1. Desarrollar prácticas en favor de la protección de los elementos históricos, culturales, lingüísticos y demás características que representen la identidad de las regiones del país.
2. Fomentar el sentido de pertenencia e identidad de la ciudadanía por su territorio desde un enfoque diferencial y cultural en las regiones del país.
3. Conocer y aplicar conceptos que permitan incentivar el turismo en el territorio nacional por parte de las comunidades autóctonas de la región.
4. Impulsar la creación y desarrollo de semilleros y proyectos de investigación relacionados con turismo desde un enfoque diferencial y regional.
5. Promover como actividad económica alternativa o principal en los estudiantes y las poblaciones de influencia el turismo y sus actividades afines como parte del desarrollo social.
6. Promover la cultura turística desde la infancia como elemento transversal en la malla curricular y los proyectos institucionales.

Artículo 4°. Creación de la Cátedra de Turismo. El Ministerio de Educación Nacional en acompañamiento con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, integrarán un comité conformado por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), Ministerio de Cultura las Artes y los Saberes, Ministerio de Igualdad y Equidad, Policía Nacional, Instituciones de Educación superior público o privados y sector empresarial e industrial del país, desarrollaran los lineamientos y contenidos curriculares por cada uno de los niveles de la educación formal para la enseñanza de la cátedra de turismo como disciplina integrada a las ciencias sociales y áreas afines con enfoque diferencial, cultural, social, económico, lingüístico e inclusivo en un término no mayor a doce (12) meses después de la entrada en vigencia de la presente ley.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Educación en el desarrollo y aplicación de la cátedra de turismo tendrán presente los programas de gobierno y políticas públicas en ejecución y ejecutados por parte de entidades de orden estatal y regional que su temática sea desarrollada en el marco del turismo y áreas afines, que permita fortalecer con experiencia el desarrollo de los lineamientos y contenidos curriculares en la aplicación de la respectiva cátedra.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Educación priorizará la aplicación y desarrollo de la cátedra mencionada en las instituciones educativas que tengan influencia económica directa del Turismo y actividades afines en los planes territoriales, planes sectoriales o planes estratégicos de su área de impacto territorial.

Parágrafo 3°. El Ministerio de Educación Nacional en acompañamiento del Fondo Nacional de Turismo (Fontur), gestionarán la participación de los estudiantes que reciban la cátedra de turismo con

programas de inmersión o recorridos turísticos para el desarrollo vivencial de lo aprendido en la malla curricular de la cátedra de turismo.

Artículo 5°. Certificación. Los establecimientos educativos formales públicos y privados de primaria, básica y media que apliquen y desarrollen la Cátedra de Turismo podrán realizar convenios con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), para certificar a sus estudiantes que cumplan con los requisitos establecidos por el artículo 7° de la Ley 749 de 2002, y que cursen y aprueben estudios técnicos o tecnológicos en turismo o programas relacionados, ofertados por dicha entidad según los lineamientos y contenidos curriculares que se desarrollen en la región correspondiente.

Artículo 6°. Capacitación Docente. El Ministerio de Educación Nacional deberá establecer un programa de capacitación docente en todas las instituciones educativas del país sobre las competencias específicas para la enseñanza de la Cátedra de Turismo en todos los niveles educación formal.

Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional se articulará con los entes territoriales, por medio de las secretarías de educación o quien haga sus veces, para coordinar la estrategia de capacitación docente garantizando la participación de las instituciones educativas del país.

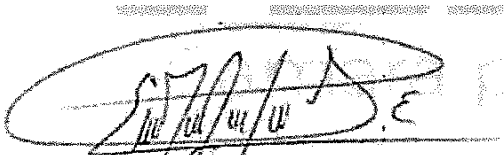
Artículo 7°. Alianzas. El Ministerio de Educación Nacional y las instituciones educativas podrán celebrar convenios, acuerdos, alianzas o cualquier mecanismo contractual con entidades e instituciones públicas y privadas de orden nacional e internacional, que permitan garantizar el cumplimiento y desarrollo de lo establecido en esta ley.

Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional en articulación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Relaciones Internacionales o quien haga sus veces, buscará celebrar convenios, acuerdos, alianzas o cualquier mecanismo contractual con organismos, entidades o comunidad internacional que tengan en sus programas de impacto o desarrollo social, formar a niños, niñas, adolescentes y jóvenes en la enseñanza de una segunda lengua.

Artículo 8°. Articulación Territorial. Las entidades territoriales, municipales y departamentales, conforme sus competencias en materia de educación y turismo, promoverán iniciativas públicas que promuevan la cátedra de turismo.

Artículo 9°. Vigencia y Derogatoria. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación en el *Diario Oficial* y deroga las normas que le sean contrarias.

Atentamente,



EDUAR TRIANA RINCÓN
Representante a la Cámara Boyacá

COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SUSTANCIACIÓN

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Bogotá D.C., 10 de junio de 2025

En la fecha fue recibido el informe de ponencia para Primer Debate al Proyecto de Ley No. 442 de 2024 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA E IMPLEMENTA LA CÁTEDRA DE TURISMO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS FORMALES PÚBLICOS Y PRIVADOS DE PRIMARIA, BÁSICA Y MEDIA DEL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Dicha ponencia fue firmada por el Honorable Representante **EDUAR ALEXIS TRIANA RINCÓN**.

Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6 – 479 /25 del 10 de junio de 2025, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.


RAUL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
Secretario

CONTENIDO

Gaceta número 959 - Jueves, 12 de junio de 2025

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia positiva y texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley número 273 de 2024 Cámara, por medio de la cual se establecen lineamientos para el diseño de la política pública de preservación del conocimiento y saberes ancestrales o tradicionales de las comunidades étnicas de Colombia estableciendo un sistema de intercambio cultural entre ellas y se dictan otras disposiciones 1

Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 442 de 2024 Cámara, por medio de la cual se crea e implementa la cátedra de turismo en los establecimientos educativos formales públicos y privados de primaria, básica y media del territorio nacional y se dictan otras disposiciones 14